



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD
PÚBLICA, TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EXPEDIENTE
N° 00101-2014-79-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PAGOLA JARA, MARQUINO SANTIAGO

ORCID: 0000-0003-3981-1911

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pagola Jara, Marquiño Santiago

ORCID: 0000-0003-3981-1911

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-265

JURADO EVALUADOR DE TESIS

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

PRESIDENTE

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A la universidad la Uladech - sede Huaraz:

A mí querida ULADECH, por haberme permitido formarme en ella, a todas las personas que fueron participes de este proceso, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de la carrera profesional.

A mis amigos:

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis amigos, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, siempre las llevo en mi corazón.

Pagola Jara, Marquiño Santiago

DEDICATORIA

A mis padres:

A mis estimados padres, porque me siento dichoso de ser su hijo, por confiar en mí, creer que puedo ser una gran persona y sobre todo de poder ser un exitoso profesional; a mi mamita María Jara Sánchez que siempre lo he sentido presente y por cada consejo.

A mis hermanos:

A mis hermanos Cleni, Dayana, por estar siempre presentes acompañándome para poder realizarme y afrontar las adversidades, los amo mucho.

A mis docentes y compañeros:

A mis maestros, compañeros y amigos; por confiar en mí, compartir sus conocimientos, nunca los olvidare.

Pagola Jara, Marquiño Santiago

RESUMEN

La presente investigación de tesis tiene por objetivo general analizar y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el Tráfico Ilícito de drogas en la Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, emitidas en primera y segunda instancias en el expediente N°00101-2014-79-JR-PE-02, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

Se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo y cuantitativo con nivel descriptivo, en tal sentido se ha, analizando y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo con los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancias sobre Tráfico Ilícito de Drogas de Expediente Judicial N° 00101-2014-79- JR-PE-02, emitida del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, ambas se ubicaron en el rango muy alta calidad: respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Para finiquitar existe análisis minucioso y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales entre otros para fundamentar las sentencias materia de análisis.

Palabras Clave: Sentencia. Tráfico Ilícito de Drogas, Calidad.

ABSTRACT

In this thesis research report, its general objective is to analyze and determine the quality of the first and second instance sentences on illicit drug trafficking in the mode of promotion or favoring illicit drug trafficking, issued in first and second instances in the file N ° 00101-2014-79-JR-PE-02, according to the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters of the Transitional Supra-provincial Criminal Court Huaraz, Judicial District of Ancash.

It is a descriptive level research, qualitative and quantitative type with descriptive level, in this sense, qualities and characteristics of our object of study have been analyzed and specified, in order to determine its quality according to both normative and doctrinal parameters and jurisprudential.

It was determined that the first and second instance sentences on Illicit Drug Trafficking of Judicial Record No. 00101-2014-79- JR-PE-02, issued by the Transitional Supraprovincial Criminal Court of Huaraz, Judicial District of Ancash, both were located in the very high quality range: respectively, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

To finalize there is a detailed analysis and a pertinent study regarding the case, it has theoretical and jurisprudential bases, among others, to support the judgments that are the subject of analysis

Keywords: Judgment. Illicit Drug Trafficking, Quality

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Enunciado del problema	11
1.2 Objetivo de la investigación	11
1.2.2. Objetivos General	12
1.2.2. Objetivos específicos	12
1.2.3 Justificación de la investigación de la tesis	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.2.1 Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con el título TID.....	17
2.2.1.1 Tráfico ilícito de drogas	17
2.2.1.2. Tipificación del tráfico ilícito de drogas.....	18
2.2.1.3. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: Tipo básico	19
2.2.1.4. Bien jurídico protegido	19
2.2.1.5. Sistemática del tipo objetivo.....	19
2.2.1.6. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico	22
2.2.1.7. Transporte de droga	23

2.2.1.8. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: Conductas agravantes	24
2.2.1.9. Agravantes específicas.....	25
2.2.1. Desarrollo de institución jurídica procesal relacionada con las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	25
2.2.1.2. La Jurisdicción	26
2.2.1.3. Garantías generales	27
2.2.1.4. Garantías de la Jurisdicción	30
2.2.1.5. Garantías procedimentales	32
2.2.1.6. La publicidad de los juicios	33
2.2.1.7. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	36
2.2.1.8. La Jurisdicción.....	36
2.2.1.9. Elementos.....	37
2.2.2 La competencia	38
2.2.21 La acción penal	40
2.2.22 Clases de acción penal	40
2.2.23 El Proceso Penal	41
2.2.24 Clases de Proceso Penal.....	42
2.2.25 Principios aplicables al proceso penal	43
2.2.26 Las Consecuencias Jurídicas del Delito.....	47
2.2.27 Según el Bien Jurídico que Afectan.....	47
2.2.28. La Competencia	51
2.2.1.2.1. Criterios de determinación de la competencia en materia penal.	53
2.2.1.2.2 La competencia en cuanto al caso en estudio	55
2.2.1.2.3 El derecho de acción en materia penal Definiciones	55
2.2.1.2.4 El derecho de Acción – características	56
2.2.1.2.5 Titular de derecho de acción.....	57
2.2.1.2.6. Pretensión Punitiva	58
2.2.1.2.7 La pretensión punitiva y las normas relacionadas	59

2.2.1.2.8 Denuncia Penal	60
2.2.1.2.8.1. Aspectos sustanciales de la acusacion del Ministerio Público	63
2.2.1.2.8.2. Los Sujeto Procesales que Interviene en el Proceso Penal	64
2.2.1.2.9 El Ministerio Público	65
2.2.1.30 El imputado.....	66
2.2.1.31 El Abogado Defensor.....	68
2.2.1.32 El agraviado	72
2.2.1.33 El tercero civilmente responsable	73
2.2.1.34 El Juez Penal.....	75
2.2.1.35 Las medidas coercitivas	76
2.2.1.36 Clasificación de las medidas coercitivas	77
2.2.2.37 La prueba	81
2.2.1.38 El objeto de la prueba.	82
2.2.1.39 La valoración de la prueba.....	82
2.2.1.40. Principios de la valoración probatoria.	82
2.2.1.41 Etapas de la valoración de la prueba.....	84
2.2.1.42 Los medios de prueba.	85
2.2.1.3.6.1. Documentos	89
2.2.1.43 La inspección ocular.	91
2.2.1.43 las pruebas actuadas en el proceso judicial en el estudio del expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-0, del distrito judicial de Ancash Huaraz 2020	92
2.2.1.45 La sentencia penal.....	94
2.2.1.46 La motivación del razonamiento judicial.....	96
2.2.1.47 Estructura y contenido de la sentencia.....	97

2.2.1.48	Parámetros de la sentencia de primera instancia	98
2.2.1.49.	Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	99
2.2.1.50	La sentencia con pena efectiva	101
2.2.1.51	Impugnación de resoluciones.....	102
2.2.1.5.2	Los recursos impugnatorios en el NCPP	103
2.2.1.53	Formalidades para la presentación de los recursos	106
2.2.1.54	De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.	107
2.2.1.55	Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio	107
2.2.1.5.5.1	Delito	108
2.2.1.5.5.2	Consecuencias jurídicas del delito.....	108
2.2.1.6.3.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio	108
2.2.1.6.6.	La Teoría del Delito.....	109
2.2.1.6.7.	Fin de la Teoría del Delito	109
2.2.1.6.7.	Función de la Teoría del Delito	110
2.2.1.6.7.	Tipicidad	111
2.2.1.6.9.	El delito investigado en el proceso penal de estudio	113
2.2.1.6.10.	El delito de Tráfico Ilícito de Droga.....	114
2.2.1.6.11.	Tipicidad objetiva:	116
2.2.1.6.12.	Delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas en el caso del expediente materia de estudio.....	117
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	119
III.	HIPÓTESIS	122
3.1.	Hipótesis general.....	122
IV.	METODOLOGÍA.....	123
	Tipo y nivel de investigación.....	123

Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	123
4. 2. Diseño de investigación.....	124
4.3. Unidad de Analisis y Variables	125
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	125
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	126
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	127
4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	127
4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada.....	127
4.6.3. La tercera etapa.....	127
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	128
4.8. Principios Éticos.	132
IV. RESULTADOS	133
4.1. Resultados.....	133
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS.....	182
VI. CONCLUSIONES.....	189
VII. RECOMENDACIONES	197
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	198
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	229
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	262

INDICE DE TABLA DE CONTENIDO

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....130*

Cuadro 2: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....134*

Cuadro 3: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....142*

Cuadro 4: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....153*

Cuadro 5: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....159*

Cuadro 6: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-*

PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....166

Cuadro 7: *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....173*

Cuadro 8: *Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.....174*

I. INTRODUCCIÓN

La investigación de tesis tiene por finalidad determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas. La Administración de Justicia en nuestro país, está siendo muy cuestionado en los medios de comunicación por parte de la población civil, así mismo, entre otros, esto porque realmente hay un problema de llegar a acceder a una justicia justa y digna, por ello, hay desconocimiento del ejercicio de defender los derechos y las obligaciones prioritariamente en el ámbito urbano popular y en las zonas rurales ya que la administración de justicia tiene que ser conocida por todo los ciudadanos y conocer las resoluciones judiciales . Por otro lado, existe la desconfianza de seguir un proceso legal, porque piensan que eso les demandara cuantiosos gastos en un proceso y que a la larga no obtendrían la justicia que ellos esperan aduciendo que existe la corrupción, la no transparencia en las entidades que conforman el sistema de justicia, así mismo, se pone en riesgo la seguridad jurídica, siendo esto básico para el desarrollo de un país democrático.

Respecto en el ámbito Internacional

Linde Paniagua (2018), Hizo un estudio sobre la Administración de Justicia Española, para nuestra investigación solo tomaremos dos puntos de las conclusiones a las que llego:

La concepción anticuada de los procedimientos judiciales. Menciona que el presidente del Tribunal Supremo, Sr. Carlos Lesmes, que califico recientemente la legislación penal

en la que incluía el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta afirmativa que estas legislaciones estaban hechas pensando en los “roba gallinas y no para los grandes defraudadores”. El autor al respecto manifiesta que no le falta razón por la desacreditación de manera rotunda, asimismo dice que con este Código Penal pueden recibir condenas similares efectivas el que ha robado una gallina y el asesino de una decena de persona. De igual manera menciona que muchos ciudadanos españoles se sienten alarmado al comprobar que los condenados de ETA, condenados a muchos años de prisión solo cumplan dieciocho o veinte años y salgan, asimismo los delincuentes llamados de cuellos blanco ocasionalmente son condenados, aunque sus delitos afecten a miles de personas. Es más preocupante manifiesta en el ámbito procesal penal, en el que está el juego de la libertad y el honor de las personas. Esto debido a la larga duración de los procedimientos que convienen en injustas las resoluciones judiciales.

Justicia para pobre y justicias para ricos. El autor dice, la justicia democratizada es una aspiración de todos pero que esto está muy lejos de ser realidad en España y en Occidente. La igualdad de los y las ciudadanos ante la Administración de justicia es loso una formalidad. Dice: los poderosos siempre reciben un trato especial de parte de Ministerio Fiscal, esto se comprueba en el caso Nos, que sin embargo no es el único. Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los pudientes y liquidan con una rapidez los procesos penales en que están implicados los menos pudientes y más aún los magistrados. En realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para los ricos, que resultan dignamente de una democracia avanzada. La

solución para este gran problema es: Exigir incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de jueces, fiscales y abogados de oficio.

Palacios Echeverría (2015), manifiesta, lamentablemente, en Costa Rica, Poder Judicial, sigue siendo cerrado y opaco, la falta de información deja demasiados espacios para decisiones arbitrarias y esto permite el tráfico de influencia y corrupción, los cuales dañan aún más la “poca” confianza ciudadanía en la judicatura (...). Esta situación esta incrementado el enfrentamiento de los tribunales con los otros poderes públicos y con podres corruptos. Asi mismo cabe señalar que la acomedia contra la independencia judicial se está haciendo de modo directo, abrupto y sin subterfugios. Los grandes niveles que ha alcanzado la investigación de los delitos de corrupción, están agravando la crisis de la política de partido y del sistema de representación, esto hace previsible el intento de politización de los procesos penales. (...). Por ello, resulta necesaria la creación de espacios que permita compartir datos y valorarlos para la defensa del interés general. Esta corrupción supone una gravísima ruptura de las reglas de juego democrático. Significa el apoderamiento de los recursos públicas para el enriquecimiento de una minoría y, en ocasiones también para que unas fuerzas políticas obtengan una ventana ilegítima en perjuicio de otras. Además, provocan el descredito de las instituciones y la desconfían de la ciudadanía hacia la vía pública.

Instituto de Defensa Legal (2015), de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) se presentan ante el honorable Comité Jurídico Interamericano para exponer algunas alternativas sobre las principales dificultades para un acceso igualitario de

justicia en América y un proyecto de Declaración sobre acceso a la justicia. En dicho documento presentado, en la parte Improductiva definen al acceso a la Justicia:

No limitamos la noción de acceso a la justicia a un mero acceso a los tribunales estatales sino que lo concebimos como el derecho de las personas sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas” que han ido desde establecer una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial) para pasar posteriormente a una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica”. (p. 3).

Según la Doctrina y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se considera, que el derecho de acceso a la justicia es una norma *jus cogens*, esto genera la obligación en todos los estados de adoptar medidas necesarias para hacerlo efectiva. Por lo que consideramos muy importante hacer referencia en algunos puntos muy importantes de este ítem

Manifiesta que en América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población especialmente para los grupos más vulnerables y mencionan problemas existentes como la discriminación étnica y desconfianza del sistema de justicia y éste de las culturas, las lenguas, los razonamiento y formas de solución de controversias y conflictos, de igual manera las sanciones que imparten en la justicia indígenas; el costo que demandan los procesos para las personas que viven en pobreza y pobreza extrema y la ausencia en muchos países de defensores públicos o asistencia

legal gratuita, de igual manera la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres. (p. 6).

Así mismo, en cuanto a las Barreras de Acceso a la Justicia en Brasil.

Entre los problemas más comunes se encuentra la burocratización del sistema de justicia la elevada cantidad de procedimiento y requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial que dificulta y desincentiva el seguimiento del proceso. Al respecto podemos mencionar la presentación de documentos escritos para cada acto procesal, así como incumplimiento de los plazos procesales, a cuyo incumplimiento suelen contribuir los abogados a través de estrategias dilatorias y frustración de actos en el proceso.

Otra barrera en relación a este Ítem es el lenguaje que se utiliza para la redacción de las Resoluciones, Notificaciones y para llevar a cabo las audiencias, debido a lo particular de los términos y los conceptos jurídicos resulta difícil para un ciudadano común comprender parcial o totalmente las implicancias de los documentos y actos procesales, limitando así su visión del proceso en el cual están en juego sus derechos, y haciéndolo a su vez plenamente dependiente del abogado que lo patrocina.

Considerar en este Informe que el problema que genera mayor dificultad y retraso respecto a la administración de justicia en especial a las personas de escasos recursos es la mala organización y gestión del despacho judicial. Esto genera un desincentivo en cuanto al incremento de los costos del proceso que se manifiesta en tiempo perdido e

insatisfacción crónica de las necesidades jurídicas por las cuales se acuden al sistema de justicia (p. 7).

En la Revista, Derecho Ecuador. Com, del 24 de noviembre del 2005, las perspectivas de Crisis en la Administración de Justicia. El procedimiento Judiciales según Baca Bertolotti (2005), “En nuestro país el procedimiento judicial esta degradado, los acontecimientos que agreden a la sociedad aparentan funcionar, pero siguen obstruyendo la idea cotidiana. Las estructuras judiciales por la ineficacia procedimental se encuentran afectadas y no garantían el funcionamiento social. En una sociedad como la nuestra que sufre problemas más o menos iguales a la de los otros países la ética de procedimiento, está lesionado a la ética pública. Esto ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana. Para el ecuatoriano medio, solo la desgraciada circunstancia de enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional del procedimiento judicial, aunque haya llegado a él con la tranquilidad de la inocencia o al final sea el vencedor d la contienda es una derrota. “...sufrir semejante proceso es ya haberlo perdido” solo esto ya es anti técnico.

En el contexto nacional – Perú

De la Universidad ESAN, Herrera Romero (2014), en la Revista Tiempo de Opinión, la calidad en el Sistema de la Administración de Justicia, comento: Que el Poder Judicial del Perú, presento en Madrid el Libro Perú & Lex: Inversiones y Justicia, de esta publicación, nos remitimos al Acápite:

Los procesos como la Expresión Operativa de la eficacia del Poder Judicial”, al respecto dice: los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, asimismo dice que es la expresión operativa del sistema, puesto que es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, de igual manera que la seguridad jurídica y la justicia pronta, por lo que considera que la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente ciudadano espera. De igual manera refiere que cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía o cuando en un mismo caso las instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se ejecutan, entonces diremos que nos encontramos ante evidencia de calidad (Maldición 2001) en el servicio de justicia y por lo tanto esto es considerado en la pérdida de confianza del usuario ya sea nacional o extranjero respecto a la calidad es con lo que hoy se viene brindando el servicio al ciudadano. En este marco se puede plantear dos casos a modo de ejemplo de su práctica judicial, respecto a la no calidad: El primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución en el ejemplo los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad. (P. 86, Tiempo de Opinión).

Es así que el marco de esta finalidad, han reelaborado el Manual Sobre Delitos Contra la Administración pública, que inicialmente que fue publicado en el 2013, y que, en el 2015, nuevamente lo está publicado, siendo este fruto de muchos debates entre los investigadores en Derecho Penal y Corrupción de la Pontificia Católica del Perú, que ponen a disposición. (Manual del Delito la Corrupción, p. 9).

Gutiérrez Camacho (2015), en la Revista Gaceta Jurídica, presentan el informe preliminar “**la Justicia en el Perú**”, cinco grandes problemas. En el informe que presentan, conforman que este permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones para mejorar la administración de justicia. Los problemas identificados son:

- *Identifican que uno de los más graves problemas que aquejan al Poder Judicial es el índice de provisionalidad de sus magistrados.*

Al respecto indican que cada 100 jueces en el Perú sólo 58 jueces son titulares, mientras 42 jueces son provisionales o supernumerarios. Indican que esta situación causa una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Por lo que los jueces no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo puede ser más vulnerable a diversas presiones, tanto internamente o externa al poder judicial, que puede ser en circunstancia mediáticas u otros poderes del estado (p. 5).

- *La carga y descarga procesal en el Poder Judicial.*

Al respecto indica que cerca de 200.000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. Asimismo, menciona que el 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1, 856.381 expedientes sin resolver. Expresan que si se hace una proyección se tendría que cada 5 años un nuevo millón de expediente se agrega a carga procesal, que significaría que, a inicios del 2019, la carga heredada de años anteriores

sería de más 2, 600.000 expedientes no resueltos: Concluyendo, esta cifra demuestra que la cantidad de juicios que se inician todos los años en el poder judicial sobre esa la capacidad de respuesta que tiene la institución. Trayendo como consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de justicia se deteriore, (p. 17).

- *La demora en los Procesos Judiciales.*

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la misma que es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal, asimismo se hace una pregunta contundente ¿Qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesal? Para encontrar una respuesta objetiva se realizó una investigación que incluye muestras aleatorias al sistema de consulta de expediente Judicial del Poder Judicial, se realizaron encuestas a un número significativo de abogados litigantes, así es que se constató que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. De igual manera los usuarios del sistema judicial han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad de Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones (27%). (p. 33).

- *El Presupuesto del Poder Judicial.*

En el Informe identifican como cuatro Problema de la Administración de Justicia en el Perú, al reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. Identifican que

para el año 2015 solicitaron la suma de S/. 2, 843 millones y solo se les asignó S/. 1.961 millones y así sucesivamente siempre venía con recortes, mencionando así mismo que el ejecutivo solo solicito el 61% de lo requerido, dejando de lado lo solicitado por el poder judicial. Manifiestan asimismo que esto llama mucho la atención, si se recuerda que el Tribunal Constitucional ha establecido que el Ejecutivo no puede modificar el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial (Exp. N° 004-2004-CC/TC).

Asimismo, en virtud de dicha resolución se dictó una norma de mecanismo especial de coordinación entre ambos poderes del estado para fijar el presupuesto del Poder Judicial (Ley N°28821), sin embargo, el Ejecutivo modifica y reduce el monto solicitado. (p. 49).

En el ámbito local

Por ello, al respecto al ámbito local se conoce que el sistema de administración de justicia en el distrito judicial de Ancash tiene mejor cara ya que en el referido expediente materia de investigación se evidencia que se han cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La defensoría del pueblo (2018) refiere que la administración de justicia en la región de Ancash – Huaraz tiene muchas deficiencias en los operadores de justicia y que algunos magistrados vienen siendo quejados ante la Odecma además se pudo advertir que hay abogados que ejercen su función de forma temeraria trayendo consigo dilataciones en los plazos que establece nuestro cuerpo normativo vulnerado los principios de economía y celeridad procesal entre otros.

La administración de justicia en nuestra región Ancash en Huaraz en relación a los operadores del derecho en la labor que ejerce los magistrados de nuestra ciudad no cumplen con los plazos establecidos por nuestra norma jurídica vulnerado claramente los principios de celeridad procesal; en el caso del expediente materia de estudio si se cumplió con los parámetros(normativos, doctrinarios y jurisprudenciales), además tiene rango de ser calidad además cumple con la motivación conforme exige nuestra normatividad.

Así mismo, del ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Por ello, a la carrera derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2020); para el cual los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Enunciado del problema

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales perteneciente, en el expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2 Objetivo de la investigación

1.2.2. Objetivos General

Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00101-2014-79-JR-PE-02**, del Distrito Judicial d Ancash – Huaraz, 2020.

Igualmente, para alcanzar el objeto general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena, y la reparación civil.
- Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

- Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2.3 Justificación de la investigación de la tesis

La investigación se justifica, por que surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia en el Perú es un labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombre y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de información, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problema, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejan entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Para el uso de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al público y cuestionar las resoluciones que emiten nuestro magistrado ya que es nuestro derecho constitucional que consagra pero si nos otorga las limitación; además la justificación tiene como motivo dar conocer a los magistrados, estudiantes de

derecho y a los ciudadanos sobre la administración de justicia que se da en nuestro estado peruano y así poder realizar cuestionamientos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Ramírez (2009), investigación: La Argumentación Jurídica en la sentencia, durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata una institución jurídica por lo demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador – juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben distinguir.

Para Ramírez (2015) referente al estudio investigó: La Sentencia, es la decisión que pone en fin a la instancia, dictada por el tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio, en todos los procedimientos, debe concluir con el inmediato pronunciamiento de las sentencias por el presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintéticas y

rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del tribunal y los argumentos que le determinan.

Para la práctica jurisdiccional cubana toda sentencia debe tener claro: a) el lugar donde se pronuncia, b) los nombres de los jueces, que a su cargo tuvieron conocimiento del juicio oral y la práctica de las pruebas en el mismo, c) los nombres y apellidos del acusado y demás generales, d) los hechos conducentes a los puntos resolutive de la sentencia, e) la valoración de las pruebas practicadas, f) las consideraciones y fundamentos legales, g) condenación o absolución correspondiente y fundamentos legales, g) condenación o absolución correspondiente y demás puntos resolutive.

Enfatiza Arenas (2015), la verificación de esta naturaleza es posible si la Sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la resolución judicial y expone las consideraciones que fundamenta la subsunción del hecho bajo las disposiciones legales que aplica. De otra manera, la Sentencia no podría operar sobre el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos, ni podría permitir el control correspondiente a los Tribunales intervinientes por la vía de los recursos previstos en la Ley. Se trata, sobre todo, de que el proceso de aplicación del derecho no permanezca en el secreto o en la mente de los jueces o en el anonimato, sino que quede explicitado y reciba la necesaria y suficiente publicidad, pero significa, además, que el ciudadano tiene derecho a conocer, en el caso concreto del proceso Perú, las razones por las que resulta condenado, o a la inversa, absoluto, lo cual exige ir

más allá de lo que una simple calificación o encaje de los hechos declarados probados en una norma jurídica, puesto con ello las razones de la decisión pueden mantenerse todavía como desconocidas.

Según García (2014), investigó referente a la Votación de la Sentencia, en su Libro la Redacción de la Sentencia Penal y el Recurso de Casación, las sentencias se acuerdan por mayoría de votos de los Jueces que hayan juzgado el caso. Cuando en la votación de las sentencias no resulte mayoría suficiente sobre los pronunciamientos que debe contener la decisión que haya de adoptarse, se procede a una segunda discusión y votación; y en el supuesto de que no se logre de esta manera la mayoría, se realiza una tercera votación, sometiendo solamente a la misma los dos criterios más favorables al acusado. En caso de duda, la determinación de cuáles son los dos criterios más favorables al acusado se decide por mayoría.

Según Aguilar (2013), investigó referente a la Reforma Constitucional Chileno, la Constitución Política de la República de Chile no contempla normas que tiendan puente o propicien el control de convencionalidad y el diálogo entre la jurisdicción constitucional y los órganos de protección internacional, particularmente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El tribunal constitucional señala en sus precedentes vinculantes que toda sentencia en su contenido debe tener ser motivada acompañada con las fuentes del derecho

con preceptos normativos doctrinarios y jurisprudenciales conforme prevé nuestro ordenamiento jurídico.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con el título TID.

- Constitución política del Perú

- Código penal

2.2.1.1 Tráfico ilícito de drogas

Peña Cabrera (2013) indica que: En este discurso aparecen aquellas conductas que se dice atentan contra la “Salud Pública”, nos referimos a los delitos de “Tráfico ilícito de drogas”, criminalidad que adquiere una gran importancia por los aspectos que involucra, así como su vinculación con una serie de aspectos de la política jurídica-estatal. Estamos de un tema muy delicado, en merito a las percusiones que dicha actividad legal genera en nuestra sociedad, que inclusive determina la política internacional del Perú con el resto de países del orbe. Primero, con aquellos donde se advierte la producción de las drogas ilegales y, segundo, con la denominados países “consumidores”.

De forma cuando ingresamos al análisis del “Tráfico Ilícito de Drogas”, no podemos ensayar del desarrollo desde un plano estrictamente penal, político- criminal, si no que debemos encauzar la discusión desde diversos planos, desde la política social, de la

política internacional y desde una perspectiva económica- financiera. Estamos haciendo referencia a una actividad que mueve cantidades ingentes de dinero; identificamos a micro-comercializadores hasta Carteles internacionales, cuya operatividad traspasa las fronteras nacionales. Así , tenemos toda una red delictiva, que empieza los cultivos de coca con aquellos agricultores que se dedican a acopio de sustancia prohibidas, con aquellos que procesan la planta, otros que se comercializan los elementos químicos necesarios para elaboración de clorhidrato de cocaína, quienes comercializan el producto acabado en el mercado nacional ,los denominados “burrriers”, quienes transportan la droga al exterior y finalmente, las grandes corporaciones criminales que extiende sus tentáculos a muchos territorios del orbe. (p 46 T.IV).

2.2.1.2. Tipificación del tráfico ilícito de drogas

Peña cabrera. (2013) indica que:

El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes del TID.

El CP, en la sección segunda del capítulo tercero del título decimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los

delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, del patrimonio dentro de la colectividad. (p.53 T.I.V).

2.2.1.3. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: Tipo básico

Peña Cabrera (2013) precisa que:

Art. 296.- “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. (p. 54 T.I.V).

2.2.1.4. Bien jurídico protegido

Peña Cabrera (2013) precisa que:

Para nuestro jurista, el bien jurídico protegido es la salud pública no lo hace de manera individual sino colectiva, entendida esta como la protección del conjunto de condiciones positivas y negativas que garantizan y fomentan la salud. (p.55 T.I.V).

2.2.1.5. Sistemática del tipo objetivo

Peña Cabrera (2013) precisa que:

El artículo 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define actos configuran dicho delito.

Internamente en el numeral 296° podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no realicen esta modalidad. (p.56 T.I.V).

a. objeto material del delito

El objeto material del delito lo constituyen las: “drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes”, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial. (p.57 T.I.V).

b. Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

En la doctrina se ha elaborado una distinción en cuanto a los efectos que provoca los estupefacientes; de ahí que se estime como “Drogas Duras”, a todas aquellas que se pueden generar graves estragos al organismo humano y que a la vez son susceptibles de

propiciar un estado de dependencia. Por su parte, las “Drogas Blandas” son todas aquellas cuyo consumo no advierte grandes daños a la salud de las personas, y cuya ausencia no ocasiona el síndrome de abstinencia.

En primer punto, y en relación exclusivamente con los estupefacientes o sustancias psicotrópicas calificadas drogas duras, es decir, “susceptibles de causar graves daños a la salud”, las conductas de tráfico ilícito que se realicen sin estar debidamente autorizados para ello o bien infringiendo de modo grave las formalidades legales. Se crean dos tipos privilegiados, uno cuando la conducta, sin caer en el supuesto anterior, consista en la promoción del consumo con fines mercantiles de creación o ampliación de mercado, y otro para los consumidores que trafican a pequeña escala para subvenir así a sus propias necesidades. (p.57 T.I.V).

c. modalidades típicas

Como ya se ha mencionado, las conductas típicas en el artículo 296° son cuatro, en cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido, el supuesto sobre actos de “promoción, favorecimiento, facilitación al consumo ilegal de drogas” es una hipótesis de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos. (p.57 T.I.V).

d. sujetos de la relación delictiva

El autor del delito, según se desprende del tenor literal del tipo penal, puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial; si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el condominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico serán considerados partícipes.

El sujeto pasivo, considerarse o tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el procurador, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en parte civil. Todo ello sin perjuicio de que, en algunos casos, se puede identificar víctimas concretas. (P.67-68 T.I.V).

2.2.1.6. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico

Peña Cabrera. (2013) Precisa que: Como ya se ve, el legislador ha empleado una serie de terminologías, en cuanto al verbo típico, haciendo de la figura delictiva, una de orden “omnicomprensiva”, que de cierta forma se asemejan a conductas propias de instigación y de complicidad, pues promover importa determinar a otro a la realización de una determinada conducta, mientras que favorece quien contribuye de forma esencial para que se pueda alcanzar el fin ilícito. En tal sentido se estaría vulnerando los principios de proporcionalidad y de culpabilidad, al elevar conductas privativas de la participación delictiva a aquellas propias de la autoría.

“Promueve”, todo aquel que de una u otra forma contribuyente de forma decidida al “consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado”, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento, o mediando la entrega de elementos necesarios (insumos químicos) para su elaboración; es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma.

“Favorece”, quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal.

“Facilitar” Conlleva un comportamiento destinado a hacer posibles los cometidos propuestos en la descripción típica... (p. 70 T.I.V).

2.2.1.7. Transporte de droga

Peña Cabrera. (2013) Precisa que:

Sobre la actividad típica del “transporte de drogas”, resulta importante referimos a un supuesto del injusto que ocurre con mucha frecuencia en nuestro país, a la figura de los burriers o como se los han denominado recientemente por la judicatura como los “correos de la droga”. Incidencia criminal que cunde nuestros tribunales de justicia, así

como abarrota nuestros establecimientos penitenciarios. Individuos que en muchas ocasiones ponen en peligro su propia vida, al colocarse los estupefacientes en determinados órganos del cuerpo, agentes, que pueden ser tanto nacionales como extranjeros, que aceptan llevar consigo la droga ilícita por sumas de dinero que no se comparan con los dividendos económicos que reportan las transacciones comerciales a los líderes de estas estructuras criminales. En tal entendido, debemos distinguir con corrección aquellos que de forma habitual transportan los estupefacientes prohibido de un lugar a otros, quienes son los que se exponen en mayor medida a ser descubiertos por la policía, de quienes dirigen, controlan y organizan todas las actividades a tomar lugar en el seno de la organización....(p. 73 T.I.V).

2.2.1.8. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: Conductas agravantes

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

Art. 297.-formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince

gramos de éxtasis, conteniendo metilendio xianfetamina – MDMA, metanfetamina o sustancias análogas. (p. 102 T.I.V).

2.2.1.9. Agravantes específicas

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

- a) Por el criterio cuantitativo del objeto material

El legislador, al momento de construir las circunstancias agravantes, se inclinó también por un criterio eminentemente “cuantificador” del objeto material del delito, habiéndose configurado en el presente inc. 7, donde deslumbra el pesaje, cabe indicar que el objeto material incautado exceda los volúmenes regulados en la redacción de la norma del presente inciso.

La mayor gravedad ha de situarla en el hecho de que la comercialización y / o tráfico de una cantidad de estupefacientes prohibidas tiene una mayor dosis de peligrosidad para el bien jurídico la “salud pública. (p. 116 T.I.V).

2.2.1. Desarrollo de institución jurídica procesal relacionada con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El Derecho Penal, se materializa a un caso específico con la sentencia penal, habilitándose a través del mismo el ejercicio de *Ius Punendi* del Estado, esto es que sirve

a función del ordenamiento jurídico penal estatal, que sirve como mecanismo de control social y su lógica es sancionador determinadas acciones humanas con una pena (pudiendo ser prisión, multa, inhabilitación, etc.) o alguna medida de seguridad cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien protegido penalmente tutelado (Polaino, 2004).

Emboza Sánchez (2004), que su materialización del *Ius Punendi*, solo se puede hacerse efectiva dentro de un proceso penal, que se le define como un conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes, fijados y preestablecidos en la Ley, con la observación de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los caso singulares y concretos.

Port ellos, llevo a considera que dentro de un estado social y democrático derechos, la legitima aplicación de las penas, por lo que concluyo que la legitimidad del ius Punendi es como es aplicado en un estado democrático.

2.2.1.2. La Jurisdicción

Definición

La jurisdiccional es el poder de resolver un conflicto entre derecho subjetivos de conformidad con el derecho objetivo, el ejercicio de la jurisdicción es una función pública estatal instituida en la Constitución Política y desarrollada en la Ley y ésta se realiza en el órgano judicial con la finalidad general de declarar el derecho positivo y procurar con éste el orden social (Clariá O. 1960).

Castellano (1975), concluye: La jurisdicción es la potestad del estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son los órganos jurisdiccionales, pero que esta administración de justicia comprende diversas actividades, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la material misma de la controversia y al grado, por lo que esta original la competencia de determinado tribunal para conocer un caso. Es así que la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los jueces para la administración de justicia y la competencia es la facultad que tiene para conocer ciertos casos y esa facultad debe serle atribuidas por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.

Finalmente, se puede esgrimir que la jurisdicción es considera como el poder genérico de administración de justicia, los poderes y atribuciones de la soberanía del estado es emanado por el pueblo.

2.2.1.3. Garantías generales

A. Principio de Presunción de Inocencia

El artículo 2º, Inc.24, e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruya tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. (Castillo M. 2009).

B. Principio del derecho de defensa

El art. 139° inc. 14 de la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Además, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicar personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.) no queden en estado de indefensión.

Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe que:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

C. Principio del debido Proceso.

El debido proceso tiene su origen en el due Proceso of Law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí misma, esto es, razonable; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos fómale, de trámite y de procedimiento, para legar a una solución judicial mediante la sentencia (Sagúes, 1993).

Esta el ordenamiento Constitucional en el art. 139°, inc.3 donde si bien aparece como “principio de derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales: a) un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judicial; b) de ejercer sin ninguna interferencia los

recursos y medios de defensa que franquea la ley; c) de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho, y finalmente, d) de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. (Neyra, 2012).

2.2.1.4. Garantías de la Jurisdicción

a. Unidad y exclusividad de la Jurisdicción

En el Art. 3° de la LOOJ señala que: “La jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales

Reconocida por la constitución a otros órganos”. No se ha querido efectuar en nuestro ordenamiento una consagración rotunda y radical del referido principio de unidad. La existencia de otros órganos jurisdiccionales es la que ha motivado esta declaración flexible del principio de unidad.

Los únicos órganos judiciales que pueden instaurar fuera del Poder Judicial son los expresamente previstos en nuestra propia ley fundamental.

b. Juez legal o predominado por la ley

Calderón (2011), sostiene respeto a esta garantía que: “Es la eliminación de y toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador. El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está expresando en términos dirigidos a evitar que

un individuo sea juzgado por “órganos jurisdiccionales de excepciones” o por “comisiones especiales” creados al efecto, cualquiera sea su denominación”, (p.48).

San Martín (2015), manifiesta que: “El derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todo los sujetos jurídicos persigue asegurar, desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en la potestad jurisdiccional y evitar, desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso y garantizar “la neutralidad” judicial a fin de que en la dilucidación del caso solo esté presente el interés de la correcta impartición de la justicia, (pp.91-92).

c. imparcialidad e independencia judicial

Esta garantía supone que los jueces deben ser siempre imparcial e independiente de cualquier factor que perturbe la objetividad y el criterio de neutralidad que debe caracterizar la función jurisdiccional.

Es un principio que en un Estado social y democrático del Derecho supone garantías de la separación de los poderes del Estado y autogobierno del Poder Judicial. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendiendo, trasladados ni jubilados sino cuando concurren las causas y con las garantías previstas en la Ley. Asimismo, y en garantías de la independencia judicial, los jueces no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos, regulando su régimen de

incompatibilidades. Los miembros del Poder Judicial son inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.2.1.5. Garantías procedimentales

a. Garantías de la no incriminación

Es la garantía que tiene una persona para decidir libremente si declara o no cuando viene siendo objeto de una persecución penal, así como también, de ser quien escoge el contenido de su declaración. Ya Binder ha señalado que el imputado tiene el señorío y poder en su decisión sobre su propia declaración, por lo que solo él podrá determinar lo que quiere o lo que no le interesa declarar (Campos & Salas).

b. Derecho a un proceso sin dilatación

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar los resuelto” por tanto, “(...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción” sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no solo resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos (Velázquez, 2008).

c. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada extingue la acción penal inconada en la medida en que, sobre el mismo hecho concreto y su autor, existe una sentencia judicial firme. Para que la autoridad de la cosa juzgada ejerza su efecto extintivo, debe evaluarse, previamente, la presencia real de un juzgamiento anterior, en cual sea aprecia una situación de doble identidad con los hechos que se han denunciado y que son base del nuevo juicio. Solo pueden afirmarse esto si concurren los siguientes presupuestos: a) Identidad del agente o unidad del sujeto imputado en el proceso pretende y en el actual. b) Identidad del hecho denunciado o unidad del hecho punible en el proceso precedente y con el actual (Hurtado, J, & Prado, V., 2011).

2.2.1.6. La publicidad de los juicios

La garantía de la publicidad, como garantía de la imparcialidad del Poder Judicial, constituye un elemento esencial del derecho constitucional al debido proceso. Con ello se quiere expresar que las garantías formales, una de las cuales es la publicación de los juicios, no constituyen meros formalismos de los que se pueda presentir, en cuanto que sólo un proceso penal realizado debidamente adecuando para remover la presunción de inocencia. En este sentido el derecho al proceso debido constituye un presupuesto del régimen libertad, y él mismo se ha convertido en un derecho fundamental sustancial (due Process of Law) (Pose, 2011).

a. La garantía de la instancia plural

Esta implica las posibilidades de que las decisiones de un juez resuelven en primera instancia, sea revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva, en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación. En el Perú, difícilmente podría aceptar un proceso de instancia única. La posibilidad de un error en el juzgador, que, al fin y al cabo, es un ser humano, hace necesario que el justiciable tenga la posibilidad de acceder a una instancia superior (Abanto, 2005).

b. La garantía de la igualdad de armas

El principio de igualdad de armas, aplicando al proceso, no es sino una proyección del principio general de igualdad ante la ley, proclamado por nuestra Constitución. Así, el artículo 14 de la CE establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social”. del tenor literal de este precepto puede desprenderse, en este sentido que no cabe tolerar soluciones de desigualdad ante situaciones sustancialmente iguales, sino al margen del precepto constitucional lo que, trasladado al ámbito de nuestra disciplina, se traduce en la prohibición de consentir situaciones de privilegio a un de las partes, en detrimento del perjuicio ocasionado, como consecuencia de ese beneficio, a la otra. En este sentido, resulta evidente, tal y como ha advertido la doctrina que, si hubiera una parte con predominio sobre la otra, entonces el Juez no tendría en sus manos un mecanismo de tutela imparcial y su sentencia estaría muy condicionada por el predominio de ese parte. Ahora bien, el principio de igualdad de las partes en el proceso, que constituye una

aspiración de la justicia comúnmente reconocida, no parte del propio origen o comienzo del proceso, sino que ha de ser observado y tutelado, por el Juez, a lo largo de todo el procedimiento. (Calaza, 2011).

c. Garantía de motivación

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentran en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

En el sentido, la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo (Torres Zúñiga, 2013).

d. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante R. (2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios

probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de las actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.7. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

En un estado social y democrático de derecho, el derecho penal en sentido subjetivo (ius puniendi) se caracteriza por sus múltiples límites.

La potestad punitiva ha sido (y todavía lo es) generalmente ejercida a lo largo de la historia por los grupos sociales dominantes de un modo incontrolado y arbitrario. A partir de la ilustración y de las revoluciones liberales, surge la preocupación de sometimiento de la potestad punitiva estatal a ciertos límites, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, tan apreciada por la nueva clase social dominante. Estos límites fueron inicialmente límites formales (reglas, procedimientos), pero han ido progresivamente traduciéndose en principios y exigencias de un carácter material más intenso (De la Cuesta, 2015).

2.2.1.8. La Jurisdicción

Concepto

El término jurisdicción proviene de dos palabras latina: *iuris*, que significa Derecho y *dictio* que significa decir. “Jurisdicción es el poder – deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de interés o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializado que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que su decisión se cumpla de manera ineludible y promoviendo a través de ella el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.9. Elementos

Los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

- **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
- **Vocation:** es la finalidad del Juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
- **Coercio:** es la facultad que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

- **Iudicium:** es la facultad que tiene el Juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
- **Executio:** es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, se es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le facultad (Oré, 2011).

2.2.2 La competencia

Concepto.

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

A. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentra regulada Art. 19° al 32, sección III. Título II del N.C.P.P.

Artículo 19.- Determinación de la Competencia

Artículo 20.- Efectos de las cuestiones de competencia.

Capítulo I La Competencia de Territorio

Artículo 21.- Competencia territorial.

Artículo 22.- Delitos cometidos en medios de transporte.

Artículo 23.- Delito cometido en el extranjero.

Artículo 24.- Delito graves y de trascendencia nacional.

Artículo 25.- Valor de actos procesales ya realizados.

Capítulo II La Competencia Objetiva y Funcional

Artículo 26.- Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

Artículo 27.- Competencia de las Sala Penales de las Cortes Superiores.

Artículo 28.- Competencia material y Funcional de los Juzgados Penales.

Artículo 29.- Competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Artículo 30.- Competencia de los Juzgados

Capítulo III la Competencia por Conexión

Artículo 31.- Conexión Procesal.

Artículo 32.- Competencia de Conexión en los supuestos de conexión previstos en el artículo 31.

B. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso de estudio la competencia está fijada de acuerdo a lo que establece el nuevo código procesal penal, ya que este caso se ha resuelto bajo la jurisdicción de los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz del distrito Judicial de Ancash.

Donde ya estaba vigente el nuevo código procesal desde el año 2011.

2.2.21 La acción penal

Concepto

La acción penal es la potestad que tiene el Estado de poder intervenir en la persecución del delito con el propósito de reestablecer la paz social.

Para EGACAL es el poder jurídico por el cual se pone en movimiento el aparato judicial solicitando al órgano jurisdiccional un pronunciamiento motivado sobre una noticia criminal específica (Calderón, A & Aguilar, G., 2010).

2.2.22 Clases de acción penal

La acción penal es pública o privada. La primera según la normatividad nacional lo ejercita el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que el Código Procesal Penal establece.

A. Características del derecho de acción.

La acción penal tiene las siguientes características: a) publicidad, b) oficialidad, c) indivisibilidad, d) obligatoriedad, e) irrevocabilidad y la f) indisponibilidad.

B. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley (Salas C. 2010).

C. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulada en la Constitución Política Art. 138°, en el Código de procedimientos penales Art.4°, en el Art. 1° del Nuevo Código Procesal Penal y en el Art. 1 Inc. 5, 11 de la ley Orgánica del Ministerio Publico.

2.2.23 El Proceso Penal

Concepto

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecido por ley que está dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional, para Ore Guardia, la importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el estado para ejercer su potestad punitiva (Oré, 2011).

2.2.24 Clases de Proceso Penal

Las clases de proceso penal son los siguientes:

Sistema Acusatorio. – Apareció en Grecia, Roma y el Imperio Germánico. En este sistema las partes llevan a cabo una contienda legal frente a un Juez imparcial. En un principio, se consideraba que el único que podía acusar era el ofendido y sus parientes; posteriormente, esto se amplió, permitiendo que cualquier persona del pueblo, en primera etapa, podía acusar y, en segundo etapa, el Estado debía asumir esta persecución, conforme al principio de legalidad. Rigen los principios del contradictorio, oralidad y publicidad (Calderón, A. & Aguila, G., 2010).

Sistema Inquisitivo. – Surge con los regímenes monárquicos y se perfecciona con el derecho canónico. Centra el poder de acusación y decisión en la persona del Juez. Sostiene que es deber del Estado promover la represión de los que no pueden ser encomendadas ni delegadas a los particulares. Rigen los principios de escritura y secreto (Calderon, A. & Aguila, G., 2010).

Sistema Mixto. – Surge con el advenimiento del luminismo y de la Revolución Francesa, significando la ruptura de los sistemas anteriores. Este sistema divide al proceso penal en dos etapas, inspiradas en los sistemas anteriores; etapa de instrucción (sistema inquisitivo) y etapa de juicio oral (sistema acusatorio). La persecución penal es encomendada al Ministerio Público y, la instrucción, la selección y valoración de la prueba a cargo del órgano jurisdiccional Calderon, A. & Aguila, G., 2010).

2.2.25 Principios aplicables al proceso penal

El debido proceso es un principio matriz que existe que todo proceso se desarrolle con respecto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso.

En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha referido que “El debido proceso (...) está concebido como el cumplimiento de toda las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos antes cualquier acto del Estado que puede afectarlos (..), Exp. N° 2384-2004- AA/TC. FJ.2).

A. Principio de Legalidad

La limitación o restricción de derecho debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma, pero, además, a examinar incluso

la legitimidad de la ley respecto a igual algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional (Sánchez, 2004).

B. Principio de lesividad

También llamado principio de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por tanto, para que un interés personal y/o social pueda consideración como jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por esta.

Precisamos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su importante jerarquía para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho Penal. La vida, la libertad.

C. Principio de culpabilidad Penal

El principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de las esencias del concepto de persona. Su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción (Castillo, 2012).

D. Principio de Proporcionalidad de la Penal

Este principio se encuentra regulado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Penal peruano que señala que la pena sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Para el profesor Hurtado del Pozo señala que para fundamentar el tipo de pena en su extensión el juez debe de apreciar todas las instancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionar la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad de la agente (Hurtado, J. & Prado, V., 2011).

E. Principio acusatorio

Para Alberto Bovino, el principio acusatorio es “el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio so sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una afectiva separación entre el ministerio público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona” (San Martín, 2003).

F. Principio de correlación (acusación y sentencia).

Generalidades: Al respecto el alcance de la correlación acusación – sentencia, se presentan serio problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse u enjuiciamiento con

todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateral con plena contradicción. Asimismo existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigencia congruencia solo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interese, pues en el proceso penal impera el principio *novic curia*, que condiciona a que el tribunal no deba haber depender su calificación de los planteados por el Fiscal, sino que esté sujeto al apego a la norma, según su propia criterio del tipificación (IUS, Revista del Instituto de ciencia Jurídica A. C., P.1549).

Para Aroca, citado por (Burga, 2010), la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre la acusación y sentencia, tiene que ver fundamentos con el objeto del debate en un proceso penal. Así mismo menciona que el primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser “alterado sustancialmente” conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surge nuevos hechos que merezca ser investigado y que posiblemente sean llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador debe tener claro los hechos para poder fingir su imputación, la misma que tendrá que respetar tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba para la decisión final de los hechos y su calificación

jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben tener clara su teoría del caso o puntos de vista sobre todo los hechos materia de juzgamiento, toda vez que estos serán defendidos a través de la técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.26 Las Consecuencias Jurídicas del Delito

a). Penas Principales. – Llamase así a las que siempre se imponen en forma autónoma sin derivar de otra, v.gr. la muerte.

b). Penas Accesorias. – Son las que derivan de la aplicación de una principal, a la que va impuesta consecuentemente o una vez ejecutada ésta a una pena privada de la libertad.

c). Penas Conjuntas. – son las que deben aplicarse conjuntamente y como penas principales ambas.

2.2.27 Según el Bien Jurídico que Afectan

a). Pena extintiva. – es la que suprime la vida misma del reo y con ella todo derecho, es la pena muerte por excelencia.

b). Pena privativa de libertad. – son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, donde se vive de conformidad con el reglamento.

c). Pena restrictiva de libertad. – son la que disminuyen el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones, se sufre en libertad residiendo el

penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado (expatriación o confinamiento).

d). Pena privativa de ciertos derechos. - esta se caracteriza por que limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de una arte o profesión (inhabilitación), su inmediato antecedente es la muerte civil, por el cual el penado deja de ser persona en el ámbito jurídico.

e). Pena pecuniaria o privación de la propiedad. - son las que afectan el patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el reo debe hacer al erario nacional (multa).

f). Pena alternativa y paralelas. – se dan cuando la ley deja al arbitrio del juez la elección entre dos penas o más que, aun cuando son de la misma calidad, no tiene la misma duración por ejemplo la injuria en nuestro ordenamiento jurídico, se castiga con multa o prisión.

(bromont, 2013). Al respecto, Bramont Arias (2014), lo define “Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal”, es decir se previene que el sujeto no vuelva a delinquir. Ante esto el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal busca la prevención re – socialización o rehabilitación al delincuente.

Según el Código Penal, en el Artículo 28°, las penas se clasifican en: Privativa de libertad, restrictiva de derechos y multas.

- **Penas privativas de libertad.** – es la que se impone al condenado por mandato judicial luego de haber incurrido en un ilícito penal, conllevado así a la pérdida de su libertad por tiempo determinado.

Al respecto Muñoz Conde señala: “la llamada penas privativas de libertad, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por común sujeto a la obligación de trabajar.

El Artículo 29° del Código Penal establece de siguiente manera:

- i. **Temporal:** tiene un tiempo mínimo que va desde los 02 días y un máximo de 35 años.
 - ii. **Intemporales:** es de carácter perpetuo, el ser humano es encerrado de por vida.
- **Penas restrictivas de libertad.** -privan la libertad del condenado imponiendo algunas limitaciones después de haber cumplido la pena privativa de libertad.
 - **Penas limitativas de derecho.** – al respecto Prada Saldarriaga V., las califica como procedimiento y mecanismo limitativos; ya que afectan a los derechos de

libertad y de propiedad, como también el ejercicio profesional o de la participación en la vida política del país. Tipificación en el Artículo 31° del Código Penal. Siendo de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

A. Teoría de la Pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad y culpabilidad, así como señala FRISCH (2001), citado por Silva Sánchez, (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad, no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es una concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención , sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la reestructuración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.28. La Competencia

Definición

La competencia, es la facultad que tiene el tribunal o el juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. De igual manera podemos considerar que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica del proceso en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. Asimismo, se considera que en todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción es incompetente (Apuntes Jurídicos).

Al respecto, Sánchez (2009), refiere que: “La competencia es la facultad que tienen los y las jueces de cada jurisdiccional para ejercer la jurisdicción en determinado caso” (p.46).

Asimismo, “la competencia no es un poder, sino que claramente es un límite del poder, es más, se precisa que es el único límite de la jurisdicción. Por lo tanto, el juez, tiene el poder solo en cuanto a materia del juicio entre en su competencia. Pues de esta manera, jurisdicción y competencia, se relacionan y por ello se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. De esta forma se dice que los jueces que interviene en unos asuntos, no pueden hacerlo en otras que no los competen. Por lo que diremos, que la competencia es el ámbito jurisdiccional del juez y comprende el conjunto de procesos en que se puede ejercer su jurisdicción consiente e inequívocamente. De la igual manera es importante señalar que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano

jurisdiccional, sino también determinar el ámbito de actuación del fiscal, pues los criterios establecidos por la ley y para la delimitación de competencia comprenden ambos operadores de justicia (Carnelutti)” (Sánchez y otros 2009. P. 46).

Llego a conclusión creyendo que la tesis Sánchez, en cuanto a competencia, es que la competencia es la distribución de la Jurisdicción. La función es la administración de justicia ejercida por los jueces o magistrados del Poder Judicial.

Al respecto Tome (2015). La competencia son los criterios para la distribución de las causas (Ibáñez y García Velasco), las denominan criterios competenciales. Las competencias, tiene como fin práctico distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la ley, entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asunto en distintos grupos para asignarlos a unos u otros jueces. De igual manera se puede decir que la competencia es la medida de la jurisdicción, la capacidad que tiene un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa.

En ese sentido que mencionaremos los principios que rigen la competencia:

- 1. La improrrogabilidad:** que significa que la función jurisdiccional no puede cederse.
- 2. La extensión:** los jueces y tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrá también para todas sus incidencias, y así llevar a efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias.

3. **La exclusividad:** corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de todas las causas y juicios penales.

2.2.1.2.1. Criterios de determinación de la competencia en materia penal.

Según Sánchez (2009), mención:

- a. **Competencia objetiva y funcional.** - es la que expresa la distribución que establece la ley entre los órganos jurisdiccionales para ejercer la investigación y el juzgamiento de las infracciones penales. Por lo que debe considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas que se previene para determinados delitos, y la condición especial de la persona que está imputada en determinada infracción y /o delito. De igual manera se tendrá en cuenta el criterio que complementa la competencia funcional, ya que el proceso se divide en dos instancias, con órgano jurisdiccionales distintos, los mismos que establecen mecanismos formales para que cada uno de ellos puedan cumplir con sus funciones que le compete, teniendo claramente la competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso y sus incidencias en vía de impugnación y/o consulta.
- b. **Competencia territorial.** – es la que expresa la realización del juicio lo más cerca posible al lugar donde se cometió la infracción o el delito, para que de esta manera la autoridad judicial pueda ejercer mejor sus funciones, ya sea para las diligencias de investigación en el lugar de los hechos, para la actividad

probatoria, adopción de medidas coercitivas y para la ejecución de la sentencia, y por último para el mejor ejercicio de las defensas.

- Por el lugar donde se cometió el hecho delictivo, o sea realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o permanencia del delito.
- Por el lugar se produjeron los efectos del delito.
- Por el lugar donde se descubrieron los materiales del delito.
- Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- Por el lugar donde domicilia el imputado.

c. Competencia por conexión. – es la conexión que existe entre distintos procesos que tiene lugar “cuando existe elementos comunes, en relación con los imputados (conexión subjetiva) o en relación con los hechos delictivos (conexión objetiva). Es así que respetándose los principios procesales se evitan sentencias contradictorias en caso idénticos o análogos, la conexión procesal se produce cuando:

- Hay unidad de acción y pluralidad de infracciones
- Cuando hay pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones

- Cuando hay pluralidad de acciones y unidad de infracción, (Pp. 48-56).

2.2.1.2.2 La competencia en cuanto al caso en estudio

En caso de estudio se llevó el proceso en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, se interpuso el recurso de apelación en la Corte Superior de Justicia de Ancash, Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Ancash.

2.2.1.2.3 El derecho de acción en materia penal Definiciones

Al respecto Sánchez (2004), sostiene que: “Se concibe a la acción como el derecho público, que toda persona tiene de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, así de esta manera se constituye como un derecho de acceso a la justicia (P. 325).

Asimismo, Fairen G. (1990), en la doctrina general del derecho procesal comenta: “El ejercicio de la acción por parte del ministerio público, constituye una de las primeras facultades que tiene el Fiscal penal e implica la materialización de la persecución penal o pretensión punitiva del ministerio público, además constituye la forma de promover la actividad jurisdicción”. Del mismo modo, el autor dice: seguimos considerando a la acción como una manifestación típica del “derecho de petición” reconocida en la carta constitucionales expresa o tácitamente (Viga, Couture, Fairen – Guillen). Es pues, en síntesis, el derecho abstracto, bien entendido de acudir a la autoridad jurisdiccional con el propósito de presentarles un conflicto intersubjetivo y solicitar que lo resuelva. Y

menciona “tengo o no razón” el ciudadano, hay que conceder el acceso a los tribunales con la máxima generosidad (Couture, Capelletti Garth), no puede ser arrebatado a nadie, pese a los obstáculos que se opongan, sin menos preciar la misma personalidad humana. (Lois Esteve).

2.2.1.2.4 El derecho de Acción – características

la forma en que está constituida la acción penal, demanda al ministerio público, considerar una serie de características importantes que se debe tener en cuenta en todo momento del procedimiento

- a. Público.** La acción penal es pública con la finalidad de que se puede aplicar cuan pena consagrada en el derecho público.
- b. Único.** – Solo puede existir una acción penal para cada delito.
- c. Indivisible.** – El ejercicio de la acción penal, recae en todos los participantes del hecho delictivo.
- d. Intrascendente.** – La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.
- e. Irrevocable.** – Porque una vez consignado y con la resolución notificada a un juez, solo se tendrá un objetivo que es la sentencia.

f. Inmutable. – Porque una vez comenzado el proceso, la voluntad de las personas acogen a la decisión del proceso

g. Necesario, inevitable y obligatorio. – Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la Ley. (Universidad Interamericana para el Desarrollo – “El monopolio de la Accion Penal de Ministerio Público en México”).

2.2.1.2.5 Titular de derecho de acción

Para Salinas (2015), dice: el inciso 4 del art. 159° de la Constitucion Politica vigente, prescribe que el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En este sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y, por ende, de la investigación del delito que se inicia, cuyos resultados determinaran si se promueve o no la acción penal por medio de la acusacion ´para ser presentada al juez (s.f).

En el NCPP. Se estableció en el Art. IV del Título Preliminar, con nitidez: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal publica y asume la investigación del delito desde su inicio”. Asimismo, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito (P.1).

2.2.1.2.6. Pretensión Punitiva

Definiciones

Toda acción procesal, es un derecho subjetivo público, pero que este es ejercido por el Ministerio Público, quienes son los que tienen a su cargo la representación del estado, la persecución penal en todos los delitos de naturaleza pública. Asimismo, este derecho está supeditado a los requisitos del ordenamiento jurídico penal señalados para ello. En este marco exponemos algunas conceptualizaciones:

Según Arlas (1994), señala: “Que la acción procesal penal se dirige al juez y que tiene como contenido una pretensión penal”, por tanto, la pretensión penal consiste en que se pretende la imposición a alguna de una pena o de una medida de seguridad por ser el autor, coautor o cómplice en un hecho tipificado como deliro. De la misma manera esta pretensión se hace valer por el Ministerio Público de un derecho de exigir el castigo a la prevención de un nuevo delito.

Al respecto, Vásquez Rossi, (Op. Cit.), dice “La pretensión punitiva es una solicitud de pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien se tiene como autor de un hecho df} elictivo”, agregar: “la pretensión punitiva es solo el contenido posible de la acción, la que debe definir únicamente por su esencial carácter de requiere de actividad y pronunciamiento jurisdiccional en torno a un hecho previsto por la legislación penal” n (Sand May, 2013, P. 218).

2.2.1.2.7 La pretensión punitiva y las normas relacionadas

De manera de introducción, respecto a la pretensión punitiva, consideramos que anteriormente el estado tuvo un poder absoluto en cuanto a este ítem, respecto a ejercer su derecho de castigar, pero en la actualidad y con los avances del derecho, pues existe límites que rigen estos. Estos límites se expresan de forma de principios que se componen de bases constitucionales, es así que cuando el Estado promulga y aplica determinadas normas penales tiene que mantenerse dentro del marco de los principios garantistas. Asimismo, estos principios legitimantes del poder sancionador son tanto constitucional como jurídico. Penal.

Pues nos referimos específicamente a las normas estipuladas en el Nuevo Código Procesal Penal, Art. 1° que regula la acción penal.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante,

ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para ejercer de la acción penal, se observa el pronunciamiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Juristas Editores, 2015, P. 431).

2.2.1.2.8 Denuncia Penal

a. Concepto

La denuncia penal es el acto formal que realiza cualquier ciudadano ante el Ministerio Público, cuando ha sido víctima que configura delito penal, es decir de una conducta en su agravio, que está tipificado como delito en el Código Penal. En el Código Penal encontramos, diversas conductas que constituyen delito debidamente tipificadas.

En este marco, el Art. 328° del Código Penal prescribe:

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veras de los hechos y de ser posible la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrito, el denunciante firmara y colocara su huella digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

Según Neyra (2010), menciona: La Denuncia Penal, debe ser entendida como aquella declaración de conocimientos de hechos que pueden ser constativos de falta o delito, por lo que se realiza ante la autoridad competente, o sea en el Ministerio Público o Autoridad Policial, (P.283).

De igual manera se define: “La denuncia representa el acto formal mediante el cual la autoridad Policial o el Ministerio Público, acceden al conocimiento de la existencia de un hecho que tiene características materiales de un delito. En el mismo marco De La Oliva Santos señala que, la denuncia penal, es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que tiene las características de los delitos perseguibles de oficio, (De La Oliva & Neyra y otros, 2010. P.283).

b. la Denuncia Penal – Regulación

La Denuncia Penal, está regulado en el N.C.P.P., en el Título II, Capítulo I, Artículo 326, con el Título, Facultad y obligación de denunciar:

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción Penal para perseguirlos sea público.
2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia:

- a. Quienes están obligados a hacer lo por expreso mandato de la ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubiere tenido lugar en el centro educativo.
- b. Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

c. La Denuncia en el Proceso en Estudio

Que el día 30 de enero del 2014 se encontraba de servicio con el Sub Oficial Apolinario y al promediar la tarde intervinieron a la persona de **Y. P. C.**, en circunstancias que se encontraba por la Av. Gamarra - puerta principal del colegio la Libertad y su compañero se encontraba por el frontis a 10 metros de un sujeto que estaba sentado por la berma, quien se puso un tanto nervioso desplazándose de un lugar a otro y queriendo cruzar la pista, mientras que su colega coordinó con unos efectivos que estaban uniformados para intervenirlo, pero cuando dicho sujeto ve que los policías se le acercaban emprendió a la fuga con destino a la av. Raimondi, luego con dirección al Ministerio de Trabajo, donde el Sub Oficial Apolinario y uno de los efectivos uniformados emprendieron una persecución, sin lograr ver como lo detienen, sino recién cuando llega a la Av. Raimondi y Gamarra, ve que su colega a bordo de un auto blanco Station pasa llevándose al intervenido a la comisaria de Huaraz. Estando allí, le dijeron que le trasladarían a la Unidad de Drogas porque en su mochila habían encontrado aparentemente marihuana. Cuando ya estaban en dicha división policial en la mochila pequeña de color azul del

intervenido en su interior se encontró 3 o 4 bolsas negras que en su interior había marihuana envuelta en varias bolsas de plástico, alrededor de 400 gr. y al hacerle un pre interrogatorio, el intervenido indico que la droga le había entregado la esposa de un tal “Látigo”. Allí se levantó un Acta de Registro Personal y Decomiso de Drogas.

(Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE- 02)

2.2.1.2.8.1. Aspectos sustanciales de la acusacion del Ministerio Público

En Artículo 344° del C. P. P. del 2004, nos señala que el fiscal responsable del caso que conoce e investiga da por concluida la investigación preparatoria, ya sea debido a que considera que cumplido su objetivo o poner los plazos se vencieron o, porque el juez de la investigación preparatoria así lo determino luego de realizarse el procedimiento especial de control de plazo, en el lapso no mayor de quince días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez días en último, por lo tanto, decidiera si formula o no acusacion, por lo expuesto, formulara acusacion siempre y cuando existan suficiente elementos de convicción que fundamenta la promoción de la acusacion penal pública. Por lo tanto, se señala que la acusacion es una solicitud fundamentada que realiza el Fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide el caso investigado pese a juicio oral y; por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, y la responsabilidad penal del imputado será, acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las parte por la acusacion que se hace la realidad el principio de imputación necesaria como

manifestación del principio de legalidad y principio de defensa procesal (Salinas Siccha, 2014).

Binder (2002), prefiere señalar que: “La acusación es un pedido de apertura o juicio por un hecho determinado y contra una determinada persona, y contiene una promesa que deberá ser fundamentada de que el hecho podrá ser probada en juicio” (Óp. Cit. 2002, P. 60).

Para San Martín (2003), citando al español Gómez Colomer, defiende a la acusación como el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consiste en una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional, para que interponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma ha cometido. En consecuencia, no puede acusarse a una persona incierta y no identificada (P. 622).

2.2.1.2.8.2. Los Sujetos Procesales que Interviene en el Proceso Penal

En el NCPP, en la Sección IV, se denomina: El Ministerio Público y los demás sujetos Procesales:

Título I: EL Ministerio Público y Policía Nacional

Título II: EL Imputado y el Abogado

Título IV: La Víctima: El agraviado. El Actor Civil

El Juez, esté delimitado por la jurisdicción y competencia, señala en forma específica en los Artículo 16 y siguientes.

El Juez es el que posee autoridad para juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Es la persona nombrada para resolver una duda, una competencia o conflicto. Es necesario mencionar que en un estado moderno es del interés público hacer justicia y el único medio éticamente aceptable para cumplir este objeto es el

2.2.1.2.9 El Ministerio Público

A. Conceptos

En palabras de Peña Cabrera (2013) el Ministerio Público es una institución especial, que colabora con los fines de la administración de justicia, pues su misión es la de procurar que se cumplan las normas legales que afectan a los intereses generales y tiene una importancia tal que no puede ser igualada en ningún otro procedimiento y su participación es de tal magnitud que constituye una institución imprescindible (p.138).

Por su parte Rosas (2009) señala que, “El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el proceso penal” (p.290).

B. Atribuciones del Ministerio Publico.

San Martín (2014), indica que Dichas funciones principales son:

- La defensa de la legalidad

- La defensa de los derechos humanos
- La defensa de los intereses públicos
- La representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social: así como velar por la moral pública
- La persecución del delito y la reparación civil
- Velar por la prevención del delito de las limitaciones que resultan de la presente ley
- Velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señala la Constitución (p.212).

➤ En el N.C.P.P. En el artículo 60° del Código prescribe que las atribuciones del Ministerio Público son: 1) El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, 2) Conduce la Investigación Preparatoria, 3) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso y 4) Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecida en el artículo 53° (p.299).

2.2.1.30 El imputado

A. Conceptos

Para Peña (2013) el imputado es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien que con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material (p.154).

B. Derechos del Imputado

Según Peña (2013) refiere que, dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado, entre los más importantes tenemos:

- Derecho de Defensa.
- Derecho de Contradicción.
- Ser juzgado según normas del Debido Proceso, sin dilación indebidas.
- Derecho a que se presuma su inocencia.
- Derecho a un intérprete.
- Derecho a un Abogado Defensor o Defensa Técnica.
- Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
- El derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación.

- A la libre comunicación con su defensor en forma directa
- A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- A expresarse libremente sin coerción.
- A ocupar ambientes sanos y convenientes.

2.2.1.31 El Abogado Defensor.

A. Conceptos.

Reforzando esta postura. Peña (2013), señala que el Abogado es el profesional que asiste al imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad, buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia. La intervención del Abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo (p.160).

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art.284° y siguientes regula el ejercicio de la defensa ante el Poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

B. Requisitos, implementos, deberes y derechos.

1) Requisitos.

Según San Martín (2014), el Abogado defensor debe constar con los siguientes requisitos:

- Ser Abogado.
- Ser apersonado como Abogado defensor en el proceso.
- Estar Colegiado.
- Estar habilitado.
- Las demás que sean inherentes a la profesión. (p. 262).

2) Impedimento

Así mismo, el mencionado autor refiere que son impedimentos de un Abogado para ejercer la defensa:

- No ser Abogado
- No haber sido apersonado como Abogado defensor en el proceso.

- No estar Colegiado.
- No estar habilitado
- Encontrarse incurso en ningún proceso judicial.
- Contar con antecedentes penales (p.262).

3) Deberes.

Rosas (2009) considera que el Abogado tiene los siguientes derechos:

- Defender con independencia a quien lo solicite.
- Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
- Exigir el cumplimiento a la defensa cautiva.
- Informar verbalmente o por escrito antes de la sentencia.
- Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial.
- Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.
- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe (p.351).

4) Según el N.C.P.P. en Art.84° que el Abogado goza de todos los derechos que la Ley

- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido.
- Interrogar directamente a su defendido.
- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de sus diligencias.
- Participar en todas las diligencias.
- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso.
- Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales previa indemnización.
- Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa.
- Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley. Rosas 2009 (p.352).

a. El defensor de oficio

Respecto al tema, San Martín (2014), refiere que, el Estado tiene el deber de otorgar asistencia letrada gratuita al imputado conforme a la Ley; porque así lo exige la defensa necesaria, es decir durante el proceso debe estar presente un defensor para abogar por los intereses del imputado. El Abogado que designa el Estado es el abogado de oficio lo que actualmente se conoce como la Defensa Pública del Estado. Ahora este defensor no es excluido en ningún caso, en virtud de la Ley, ni puede ser rechazado por la Fiscalía. Tampoco el acusado puede rechazar defensor que se le ha nombrado; el sólo puede elegir otro defensor y de esa manera lograr que el nombramiento deba ser revocado. La confianza que rige entre el imputado y el Abogado de su elección también debe estar presente en la relación entre el Imputado y el Defensor Público. Sin embargo, si la relación está destruida por divergencias de opiniones sobre la conducción de la defensa o por una denuncia penal realizada por el defensor contra su mandante, se debe de nombrar otro defensor a pedido de parte (p.261).

2.2.1.32 El agraviado

A. Conceptos

El N.C.P.P., en su Art.94°, prescribe que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

En palabras de Peña (2013), el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión, conocida como estado de peligro (p.164).

En agregación, sin la víctima no habría sujeto activo del injusto penal ni bienes jurídicos afectados. Es necesario que el principio de primacía de la víctima cobre mayor vigor. Resulta imprescindible que la víctima sea tomada en cuenta de manera primordial, que en un proceso penal se busque asegurar sus derechos y no se la margine.

B. Intervención del agraviado en el proceso

Según el nuevo C.P.P., en el Art.96° prescribe que: “El agraviado puede intervenir en el proceso como Actor Civil, el cual no le exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”.

C. Constitución en parte civil.

Peña (2013), señala que: “El agraviado puede constituirse en parte Civil, constituyéndose en un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito” (p.169).

Así mismo Rosas (2009), refiere que: “La Parte Civil lo constituye únicamente la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la Ley mediante una sanción penal y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado” (p.329).

2.2.1.33 El tercero civilmente responsable

A. Conceptos

Según Peña (2013), “La responsabilidad civil puede extenderse a terceras personas que no han participado mediante aportación delictiva alguna en la comisión del hecho punible objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado y la indirecta a cargo del tercero civilmente responsable” (p.172).

B. Características de la responsabilidad

Se entiende por tercero civil obligado, aquel que sin haber participado en la comisión del delito responden civilmente por el daño causado. Según Peña (2013), esta responsabilidad requiere del cumplimiento de las siguientes características:

- El responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable directo no debe actuar según su propio arbitrio sino sometido a la dirección y posible intervención del tercero). Esta relación puede ser onerosa o gratuita, duradera o circunstancial. Que el hecho realizado este consentido por el tercero y que esa actividad se halle inscrito en la actividad normal de las funciones encomendadas a él.
- El acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

- El tercero civilmente responsable debe ser citado obligatoriamente en el proceso durante la etapa de investigación o de enjuiciamiento.
- No puede ser condenado al pago de la reparación civil si no fue citado o no intervino voluntariamente en el proceso penal (p.173).

2.2.1.34 El Juez Penal

A Conceptos

Peña (2013), refiere: “El Estado ejerce su poder soberano de administrar justicia a través de la función jurisdiccional cuya labor es conferida a los órganos jurisdiccionales, potestad que según la Constitución emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través del Juez quien es el representante del órgano jurisdiccional del Estado” (p.135).

Así mismo, Rosas (2009), señala que, el Juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado “Poder Jurisdiccional”. A ello, hace referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional como las teorías subjetivas, de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el derecho, al caso concreto. Para una y otra, el Juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración que otras personas llevan a consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (p.283).

B. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.

Respecto al tema San Martín (2014) refiere que:

El término órgano jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, más no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc. (p.593)

Así mismo, el referido autor señala que, en materia penal, el Art.16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Los Juzgados Penales.
- Los Juzgados de Investigación Preparatoria.
- Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.1.35 Las medidas coercitivas

Conceptos

Para Peña (2013), son medidas con la cual la jurisdicción rodea al proceso para cautelar que el objeto Proceso Penal pueda adquirir concreción efectiva. Comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la

libertad o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado (p.235).

Características

Para Rosas (2009), las características que presentan estas medidas son:

1. Las cautelares, esto significa que no tiene un fin en sí mismos, por el contrario, tienden a evitar peligros que puedan obstaculizar el normal desarrollo del proceso y sus fines.
2. Requiere un mínimo de pruebas que justifiquen la adopción de esta medida, con relación al inculpado.
3. Es legítimo imponer dichas medidas cuando resultan ser necesarias y no deje otra alternativa al juzgador.
4. La medida adoptada debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir o evitar.
5. La duración de la medida es su nota de provisionalidad, pues si desaparece el peligro que se trata de evitar, termina también la prolongación de la medida (pp.446-447).

2.2.1.36 Clasificación de las medidas coercitivas

En palabras de Peña (2013), “Las medidas de coerción se clasifican en medidas de naturaleza personal y real” (p.537).

1. Las medidas de naturaleza personal

Según el autor antes citado, las medidas de naturaleza personal, son las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal y son las siguientes:

1. Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285)

Para San Martín (2014), lo define como: “La privación de la libertad mediante encarcelamiento, ordenada por la autoridad judicial, de un imputado incurso en unas diligencias judiciales por delito, antes que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad, siempre que el mismo no tenga el carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos recogidos en la Ley” (p.976).

Por su parte Peña (2013), sostiene que: “La prisión preventiva consiste en una medida cautelar, de carácter personal, que se resuelve en la privación de libertad del imputado y que se adopta en un proceso penal por la autoridad judicial a efectos de garantizar aquellos fines que la constitución y la Ley estiman adecuados” (p.249)

2. La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)

Para Peña (2013), “La comparecencia es una medida cautelar dictada por el juez impuesto al imputado con el objeto de lograr su sometimiento al proceso y su abstención

de entorpecimiento probatorio. Tiene por fin condicionar al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales, declaraciones y/o determinadas reglas de conducta” (p.286).

Siguiendo este orden de ideas, Rosas (2009) refiere que: “Es la medida coercitiva de naturaleza personal que significa estar sujeto permanentemente, durante el desarrollo hasta la culminación del proceso penal, a concurrir al proceso sin la privación de la libertad” (p.472).

- **Clases de comparecencia**
- **Comparecencia simple**

En palabras de Rosas (2009), se declara en todos los casos en los cuales no corresponda la medida de prisión preventiva. La comparecencia simple no implica restricciones en el desenvolvimiento conductual futuro del imputado, únicamente deberá comparecer ante las instancias jurisdiccionales cuantas veces el juzgado o la Sala Penal así lo disponga, en aquellas diligencias que se necesite la presencia física del mismo (p.473)

- **Comparecencia restringida**

El autor antes citado señala que: “Es aquella por la cual el imputado aparte de su comparecencia al juzgado, es sometido una serie de medidas de juzgamiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el Proceso Penal llegue a sus cometidos esenciales” (p.473)

3. La Internación Preventiva (Artículo 293° al Artículo 294°)

En palabras de San Martín (2014), refiere que “El internamiento está considerado como una medida alternativa o sustitutiva para quien se encuentra con mandato de detención o prisión preventiva que viene a suponer una vía a aplicarse a fin de someterse a un tratamiento determinado o especial y necesariamente requiere el informe pericial psiquiátrico correspondiente” (p.1023)

Por su parte, Rosas (2009) refiere que: “Esta medida coercitiva personal permite al Juez de la Investigación Preparatoria poder ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades naturales, que lo toman peligroso para sí o para terceros” (p.476)

4. El impedimento de Salida (Artículo 295° al Artículo 296°)

Respecto al impedimento de salida. Rosas (2009) sostiene que es una medida cautelar de naturaleza personal que restringe al procesado o testigo a salir fuera del país o de la localidad donde ha fijado como domicilio y se da cuando la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la investigación de la verdad, en este caso, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o el lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante (p.477).

Cabe señalar que el requerimiento de dicha medida, será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada y se indicará la duración de la medida.

5. La Suscepción Preventiva de Derechos (Artículo 297° al 301°)

Rosas (2009) refiere que: “El NCPP ha incorporado la medida coercitiva personal de suspensión preventiva donde el Juez, a pedido del Fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva” (p.478).

2.2.2.37 La prueba

Conceptos.

A consideración de Peña (2013), la prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido: y desde un punto de vista subjetivo, es la convección o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de la parte, sobre todo del imputado. (p.339).

Así mismo, Rosas (2009), afirma que: “La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrar en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con los juzgados es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del

juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”. (p.142).

2.2.1.38 El objeto de la prueba.

Según Echandía (1995), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas siendo objeto de prueba, todo lo que se puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, actos voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan (p.102).

2.2.1.39 La valoración de la prueba.

El NCPP en el Artículo 158° inc.1. Prescribe que: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados y los criterios adoptados”.

Respecto al tema. Peña (2013) afirma que la valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p.340).

2.2.1.40. Principios de la valoración probatoria.

Según Rosas (2009) “La valoración de la prueba consiste en determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas al proceso y cuáles son los efectos que puede sacar cada uno de los medios de prueba. El deber del Juez es el de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada por las partes que sustentan la pretensión y la oposición de las partes” (p.724).

A. Principio de unidad de la prueba.

Según Rosas (2009) “Dicho principio se refiere a los diversos medios aportados que deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin importar que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (p.726).

B. Principio de la comunidad de la prueba.

Para Rosas (2009) “El Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo señala el principio de su comunidad o adquisición: es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o, por solicitud o a instancia de parte y mucho menos sí proviene del demandante o del demandado de un tercero interventor” (p.726).

C. Principio de la autonomía de la prueba.

Rosas (2009) considera que: “El principio de la autonomía, consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas pre consentidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis

y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error tomar el trabajo de someterlas a una crítica severa (p.727).

D. Principio de carga de la prueba.

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado (Rosas .2009, p.727).

2.2.1.41 Etapas de la valoración de la prueba

1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba según San Martín (2014), se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación d los hechos con los resultados probatorios (p.794).

2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

En palabras de San Martín (2014) dicha valoración, se aplica con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, en el que el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos

resultados probatorios, con el objeto de establecer una base organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes, así mismo, su finalidad radica en que ésta garantizada que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (p.796).

2.2.1.42 Los medios de prueba.

Los medios de prueba que señala el NCPP son: La confesión, el testimonio, la pericia, el correo y la prueba documental. De lo que ha tratado la norma procesal penal es destacar lo más importantes medios de prueba, siempre y cuando sean pertinentes, legales y necesarios. (Rosas 2009 p.768).

A. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

A consideración de Peña (2013), “La Policía Nacional del Perú por mandato Constitucional cumple la función de investigar y denunciar los delitos, función que es orientada, conducida y vigilada por la Fiscalía quien es el único legitimado por la Ley para cumplir dicha función; situación que le faculta velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales” (p.140).

B. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

En el Nuevo Código Procesal Penal, en el Título II: La denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.

El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

En el Informe Policial se adjuntarán las actas levantadas, más manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

C. El Informe Policial en el proceso judicial en estudio.

1. Declaración instructiva

a. Conceptos

En palabras de Peña (2013), “La manifestación que realiza el procesado ante la Autoridad Judicial, y se produce cuando el Fiscal formaliza la denuncia respectiva, teniendo como objetivo recabar la información que pueda proporcionar el imputado respecto de los cargos formulados en su contra. Esta diligencia se efectúa, luego que el procesado es puesto a disposición del Juzgado por el Fiscal Provincial o cuando es

notificado para su concurrencia al local del Juzgado, en caso que se encuentre con mandato de comparecencia”.

b. Regulación.

Esta prevista en los Artículos 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, en cual establece que: “Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y si no lo designa sepa nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en este último, el juez instructor hará la designación de Abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no saber leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente”. “El careo o confrontación procede cuando: 1) Cuando entre lo declarado; por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír ambos, se realizará el careo. 2) Procede el careo entre agraviados o entre testigos o estos con los primeros. 3) No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

c. Valor probatorio

Para Rosas 2009 que Las diligencias de careos tienen .por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de

preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del correo o vivienda ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea la de confesión producida en vista del debate que se lleva a efecto durante la diligencia de careos, por tanto si en esta el quejoso convino con su contrincante en que aquel tuvo el carácter de agresor al reconocerlos así la autoridad responsable no vida en perjuicio del repetido quejese garantía individual alguna. p.78.

a. Conceptos.

Respecto a la testimonial para Peña (2013) afirma que: “La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones conceptos o pareceres, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (p.375).

b. Regulación.

Esta prevista en los Art 138° al 159 del Código de Procedimientos Penales, el cual establece que: “El Juez Instructor citará testigos:1) A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Publico, o de la parte agraviada, o en el atestado policial, como conedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión; 2) A las personas que el inculpado designe como útiles a su defensa; así

como las que especialmente ofrezcan con el objeto de demostrar su probidad y buena conducta”.

Asimismo, se encuentra previsto en los Art.162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Valor Probatorio.

Peña (2013), refiere que: “La prueba testimonial prestada en la etapa instructiva, para poder alcanzar valor probatorio necesita obligatoriamente de su reproducción a nivel Juicio Oral, con todas las garantías procesales, el cual se traduce, como regla general, en la necesaria presencia del testigo en la vista oral” (p.377).

2.2.1.3.6.1. Documentos

a. Conceptos.

Según Rosas (2009), la prueba documental es todo objeto representativo, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la calidad de representativo se sobre entiende que el objeto documento debe tener unas características una relación en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada finalmente como este documento debe servir de prueba se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser fácil movilización en la circulación.

Asimismo, adquirimos señalar que son los objetos materiales en el cual se ha asentado, grabado, impreso, etc., mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual, la cual cuando se relacione con el delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporada al proceso cómo prueba.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 184° al 188° del NCPP., el cual establece que: “Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a prestarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

c. Valor probatorio.

Para Peña (2013), la prueba documental constituye prueba cuando se comprueba su veracidad, implicancia y contengan registro de sucesos de los hechos materia de controversia. Finalmente, la norma prescribe que cuando sea necesario se ordenará el reconocimiento del documento y si es necesario se ordenará el reconocimiento del documento y si es necesario se acudirá a la prueba pericial. Así lo señala nuestro ordenamiento jurídico (p.405)

d. Los documentos en el caso en estudio.

Los documentos actuados en el caso en estudio fueron:

2.2.1.43 La inspección ocular.

a. Conceptos.

Según Peña (2013), el termino inspección judicial es más preciso porque implica un reconocimiento directo del juzgador mediante medios no únicamente circunstancias a la vista. La inspección judicial es más precisa porque implica un reconocimiento directo del juzgador mediante medios no únicamente circunstancias a la vista. La Inspección Judicial, es un medio de prueba de suma relevancia que adquiere eficacia probatoria, debido a que el juzgador acude al lugar de los hechos, tomando conocimiento personal e inmediato del delito, es como se advierte, la inmediatez entre el objeto verificable y el juzgador, pues este ocurre sin intermediario alguno a la percepción de las circunstancias que deben verificar, obteniendo las mismas por medio de su sentido y cualquiera sea (p.401).

Cabe señalar, que la inspección se realiza en el mismo lugar donde supuestamente se realizó el hecho delictivo, desprendiéndose a aquella persona de las huellas vestigios relacionados con el hecho punible cometido y para dotar de legalidad al acto; conforme al derecho de defensa se autoriza la presencia del imputado, del agraviado, de los testigos y peritos.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal. En los Art 192° al 194°, en el cual se prescribe lo siguiente que las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.

c. Valor probatorio

La inspección Judicial constituye prueba indubitable puesto que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas (Peña 2013.p.402).

d. La confrontación en el caso concreto en estudio.

No se lleva a cabo por considerarse es necesario puesta que el inculpado no niega el ataque, pero se ratifica en su instructiva y trata de justificar que actuó porque el demandante lo provocó en su centro de trabajo y que el hecho fue por defenderse sin presentar medios de prueba que la certifiquen.

2.2.1.43 las pruebas actuadas en el proceso judicial en el estudio del expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-0, del distrito judicial de Ancash Huaraz 2020

Se consideró las siguientes pruebas:

Las testimoniales en el proceso judicial de estudio

- ✓ Examen del testigo L.E.B.T (efectivo policial de la P.N.P)
- ✓ Examen del testigo R.M.A.Q (efectivo policial de la P.N.P)
- ✓ Examen del testigo L.Y.H.F.

- ✓ Examen del testigo M.J.C.T
- ✓ Examen del testigo Y.P.C

Pruebas documentales

- ✓ Acta de Registro Personal y Decomiso de Drogas.
- ✓ Acta de reconocimiento fotográfico.
- ✓ Acta del contenido de intervención policial.
- ✓ Acta de reconocimiento fotográfico.
- ✓ Copia certificada del libro de control de ingresos de personal policial y externo a la Comisaria de Huaraz.

Examen pericial en el proceso judicial de estudio

- ✓ Análisis Químico de drogas N°1006/14.
- ✓ Examen del perito químico A.M.J.L

2.2.1.44 La sentencia

a. Conceptos

Rosas (2009) sostiene que: “La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial y se emite según las reglas previstas en el Código Penal. Corresponde emitir una sentencia cuando se trata de condenar o absolver al acusado en la etapa del juzgamiento” (p. 111).

Así mismo, él tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal.

2.2.1.45 La sentencia penal

Al respecto. San Martín (2014) señala que: es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. Hacia ella se encamina todo el proceso, siendo por consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal. Así mismo, la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas, (p. 646).

A. La motivación de la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto, de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como

“motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

B. La motivación como justificación de la decisión

Para Colomer (2003), es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidiendo, y al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. P. 520.

C. La motivación como actividad

Referente al tema. Rodríguez (2009). Expone que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos,

se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

D. La motivación como discurso.

A criterio de Rodríguez (2009). El discurso está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, proposiciones insertas (encabezamiento) y objetivamente, mediante el fallo y el principio de congruencia, la motivación debido a su condición de discurso implica dicho de otro modo es un acto de comunicación que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación.

E. La función de la motivación en la sentencia

Rodríguez (2009) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que le compete al respecto.

2.2.1.46 La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas: la confrontación individual de cada elemento probatorio: la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera. 2011).

2.2.1.47 Estructura y contenido de la sentencia

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (San Martín, 2003, p. 649).

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además,

deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.1.48 Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene tres secciones, la primera que es el encabezamiento, en el que se constan los datos tales como: a) el lugar y fecha del fallo, b) número de resolución, c) los hechos objetos del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, d) nombre del magistrado y demás jueces; la segunda que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación y la tercera, en el cual se detalla el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (San Martín, 2003, p. 649).

B. De la parte considerativa

Es la segunda parte y es en la que contiene el análisis del asunto; se integran dos secciones, la primera denominada fundamento de hecho y la segunda denominada fundamento de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°. 3 (importando la valoración de los medios, probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones o juicios jurídicos aplicables a dichos hechos

establecidos. Así mismo cabe mencionar que, cada fundamento táctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose al mérito de lo actuado y al derecho (San Martín, 2003, p. 650).

C. De la parte resolutive

San Martín (2014) sostiene que: "Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad" (p. 652).

2.2.1.49. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

A consideración de San Martín (2014) esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, (p. 669).

A. De la parte expositiva

A. Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución. (San Martín. 2003, p. 670).

B. Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (San Martín. 2003, p. 670).

- Extremos impugnatorios
- Fundamentos de la apelación
- Pretensión impugnatoria
- Agravios
- Absolución de la apelación
- Problemas jurídicos

B. De la parte considerativa

- a. Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b. Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia a las que me remito (San Martín 2003. P. 671).

d. De la parte resolutive

En esta parte debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible para tal efecto se evalúa.

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado debe evaluarse.

- Resolución sobre el objeto de la apelación.
- Prohibición de la reforma peyorativa
- Resolución correlativamente con la parte considerativa.
- Resolución sobre los problemas jurídicos.

b) **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido. (San Martín. 2003, p. 672).

2.2.1.50 La sentencia con pena efectiva

Al respecto, Peña (2013) señala que: “Es un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin”, (p. 640).

2.2.1.51 Impugnación de resoluciones

A. Conceptos

En palabras de Peña (2013), los Medios Impugnatorios, constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación, (p. 55 I).

B. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Al respecto. Neyra (2010). Señala que el derecho de impugnar obedece a una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a-

nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5. y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h. los cuales por mandato Constitucional son. Vinculante» a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55c y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana (p. 292).

C. Finalidad de los medios impugnatorios

Según San Martín (2014). Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana (p. 809).

2.2.1.5.2 Los recursos impugnatorios en el NCPP

Es preciso señalar que, en el artículo 413 del Nuevo Código Procesal Penal señala que los recursos contra las resoluciones judiciales son el recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja, debiendo en todo caso recordar que el sistema impugnatorio del referido cuerpo normativo no se agota únicamente en los recursos antes descritos, ya que en el artículo 439 y siguientes regula la acción de revisión que como ya se ha indicado no es un recurso sino una acción impugnatoria y además en los artículos 149 y siguientes se regula el tema de las nulidades procesales,

que en general, dentro del esquema de medios impugnativos, constituyen un tipo de remedios. .

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

Así mismo, en el artículo 414° del mismo cuerpo legal enfatiza en cuanto a los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- Diez días para el recurso de casación.
- Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- Dos días para el recurso de reposición.

1. El recurso de Reposición

El nuevo CPP en su artículo 415°, prescribe que el recurso impugnatorio de Reposición, constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, a fin de que el Juez que [os dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Para Peña (2013) el recurso impugnatorio de Reposición constituye un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra-'meras articulaciones o de impulso procesal. Se interpone ante el mismo Juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, el auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso (p. 521).

2. El recurso de Apelación

Pena (2013), refiere que el recurso de Apelación es un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias. Así mismo, mediante este recurso se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una Instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material directamente y sin efecto devolutivo. Con el recurso de "Apelación se garantiza la idea del Debido Proceso, el cual se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo, (p. 522).

3. El recurso de casación

Por su parte, San Martín (2014) manifiesta que el recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del supremo tribunal en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la

concreción jurídica del fallo, o bien -desentendiéndose del sentido de esta, la regularidad del proceder que ha concluido a él (p. 686).

4. El recurso de queja

En palabras de San Martín (2014). el recurso de queja se trata de un recurso de sui generis pues su objeto es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que si busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. Considera que el recurso de queja de derecho proceda contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación, (p. 691).

2.2.1.53 Formalidades para la presentación de los recursos

Las formalidades para presentar los recursos impugnatenos se encuentran previstos en el NCPP, en el artículo 405°, el cual prescribe que para la admisión del recurso se requiere:

- a. Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede incurrir incluso a favor del imputado.
- b. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

- c. Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos con la indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.
- d. Así mismo, el nuevo Código Procesal Penal prescribe que: “Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley. Así mismo, el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente-elevará- los actuados al órgano jurisdiccional competente; el Juez que debe conocer la impugnación, podrá controlar la inadmisibilidad del recurso y en su caso podrá anular el concesorio”.

2.2.1.54 De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, signado en el expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida, en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. (Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02).

2.2.1.55 Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.1.5.5.1 Delito

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, cuyos elementos se encuentran en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Así mismo el artículo 11° del C.P. expresa que "Son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culpables penadas por la ley", finalmente, algunos autores añaden la punibilidad como un elemento adicional en la definición del delito. (Villavicencio. 2006).

2.2.1.5.5.2 Consecuencias jurídicas del delito

La comisión de un delito, tiene como consecuencia la imposición de una pena, lo que tradicionalmente se llama efectos del delito, las cuales no solo se limita a la imposición de las sanciones sino tiene una función resocializadora del sujeto con la sociedad. La consecuencia jurídica por excelencia es la pena junto a. la medida de seguridad. Así mismo, la pena, tiene como objetivo principal la prevención de la comisión de un delito respecto del autor que, cometió el ilícito penal, es decir, se prevé que el sujeto no vuelva a delinquir.

2.2.1.6.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito investigado en el proceso penal en estudio, se encuentra regulado en el Código Penal en él, CAPÍTULO III Delitos contra la salud pública SECCIÓN II Tráfico ilícito

de drogas en el que se regula una serie de conductas a fin de proteger el bien jurídico de Salud Pública.

2.2.1.6.6. La Teoría del Delito

Según Muñoz Conde, F., La Teoría General del Delito, estudia la característica común que debe tener cualquier conducta para ser considerada delito, hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos penales unos de otros, cada uno de estos hechos presentan peculiaridades diferentes y tiene conminadas penas de distintas gravedades. Asimismo, manifiesta que la verificación de estas características comunes corresponde a la Teoría General del Delito que es una materia principal de la parte General del Derecho Penal, (s.f).

Igual manera manifiesta “La Teoría del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (Muñoz Conde, Francisco, García Arán, Mercedes, Derecho Penal parte general p. 205).

Finalmente, se puede decir que el Teoría del Delito esgrime las características comunes del delito, así mismo, las características específicas del delito son estudiadas por parte especial del derecho penal.

2.2.1.6.7. Fin de la Teoría del Delito

En el Manual de Derecho Penal, parte General, Zaffaroni & Aliaga, (2006), lo define a la Teoría del Delito como un instrumento de verificación, la misma que dicen sirve para

verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales y obtener una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del estado, (P.288).

2.2.1.6.7. Función de la Teoría del Delito

De la misma manera, los autores manifiestan que la función de la teoría del delito consiste en “ofrecer un modelo de análisis que facilite la enseñanza del derecho tanto como el planteo y la decisión de los casos en los tribunales” Zaffaroni, R.E, Aliaga A. Slokar A. Manual de derecho penal. P. 289).

El Derecho Penal, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito y habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denominada teoría del delito y dentro de sus componentes se encuentran las siguientes teorías:

A. Teoría de la Tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de apelación del poder punitivo) para una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de Antijurídica.

Al respecto de esta Teoría que se fundamenta en que el tipo penal como los elementos objetivos, son la descripción de la materia penalmente prohibida y está dotada de un significado social, y que mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por tanto no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, es así que desde la concepción de la Teoría finalista, la tipicidad es indicio de la conducta antijurídica (Placencia, 2004).

C. Teoría de la Culpabilidad.

Esta Teoría es denominada actual del finalismo que considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor, por la realización de una conducta antijurídica, más aun tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera, teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la posibilidad de actuar de manera diferente, la no posibilidad de motivarse conforme la norma (error de prohibición inevitable). (Placencia, 2004).

2.2.1.6.7. Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

El tipo penal

Tipo Objetivo. - En cuanto al aspecto objetivo del Tráfico Ilícito de Droga, debemos indicar en primer lugar que se trata de un delito común pues sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona. La conducta prohibida del delito de Tráfico Ilícito de Droga, prevista en el artículo 296°. - otros del Código Penal, tiene los siguientes elementos:

Tipo subjetivo. - En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actúe con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de Tráfico Ilícito de Droga exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actúe con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado animus lucrandi. Siendo una especial intención el aprovecharse del bien debe estar presente en la finalidad del agente, pero no se requiere que se plasme en la realidad, así habrá delito de Tráfico Ilícito de Droga cuando el agente se llevó el televisor de una vivienda luego de golpear a su propietario, aun cuando no haya llegado a venderlo para obtener dinero por él.

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

2.2.1.6.9. El delito investigado en el proceso penal de estudio

2.2.1.6.9.1 identificación del delito investigado

2.2.1.6.1.9.2. Identificación del delito investigado

El delito identificado en el expediente N° **00101-2014-79-JR-PE-02**, emitida por la Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, cuyo origen es el acto contemplado en el art. 296° que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia por delito Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros **CONDENANDO a M. F. U. S.** por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas (en su modalidad de promoción o favorecimiento), en agravio del Estado; a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, **OFICIÁNDOSE** a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura el internamiento al recinto penitenciario; **IMPONE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA** a razón de cuatro soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional en ejecución de sentencia; **INHABILITACION** de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es qgto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el plazo de cinco años); e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 9 del Código Penal, esto es la incapacidad

definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privada prohibición por el mismo tiempo de la pena; FIJAN en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; DISPONEN la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido. Para comprar el almuerzo demorando por un lapso de 30 a 40 minutos, es decir hasta las 4pm mientras compraban y lo llevaban a la Comisaría, de allí estuvieron esperando en la comisaria al abogado, luego se fueron a la plaza por un rato, pero siempre estuvieron juntas desde que entraron a la comisaria permaneciendo al frente de la sección de delitos y faltas.

2.2.1.6.10. El delito de Tráfico Ilícito de Droga

Para entrar a definir los delitos de En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de Tráfico Ilícito de Droga es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos:

La vida o salud - en el caso que medie violencia

Regulación

El delito sancionado se encuentra regulado en el Libro II Parte Especial, CAPÍTULO III Delitos contra la salud pública SECCIÓN II Tráfico ilícito de drogas Artículo 296°.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros del Código Penal que contiene el tipo base de Tráfico Ilícito de Drogas, que establece: “El que promueve,

favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa

El Bien Jurídico Protegido.- “En el Tráfico Ilícito de Droga, se atacan bienes Jurídico la salud Pública, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de

receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”

2.2.1.6.11. Tipicidad objetiva:

Sujetos:

Sujeto Activo. - Es el autor o agente del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual puede ser cualquier persona natural, no jurídica, puesto que el tipo penal no exige que este cuente con determinadas condiciones para poder inferirle la calidad de autor, solo exige que este se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

Sujeto Pasivo. - el delito de Tráfico Ilícito de Drogas trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza “pluriofensiva”; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del CP.

Elementos de la tipicidad subjetiva

Para Salinas (2012) La acción dolosa (por dolo): E sujeto activo debe actuar con animus vulnerandi o laendendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima, esto es dolo de lesionar, de menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de la víctima, de conocimiento del peligro concreto de lesión que su acción genera (p. 215).

2.2.1.6.12. Delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas en el caso del expediente materia de estudio

que el M.P durante las audiencias ha probado que la señora acusada M.F.U.S es autora del delito de micro comercialización, es así que con fecha 30 de enero del 2014, en circunstancias que la persona de Y.P. C se desplazaba por la cuadra cuatro de la av. Gamarra, frente a la sanidad fue intervenido por la policía y al momento de hacerle el registro personal en su poder se ubica 402 grs. de marihuana; como consecuencia de los actos de investigación y desde un inicio la persona de Y. P.C ha sindicado de manera directa a la persona de M. F.U. S.de ser la propietaria de dicha droga. Se ha probado durante la audiencia que efectivamente la señora M. F. U.S fue la persona que hizo entrega de estos 402 grs. de marihuana a la persona de Y. P.C y cuando se le examino por video conferencia, éste testigo ha sindicado de manera categórica que la persona propietaria de la droga era la hoy acusada M.F.U. S, es más cuando el señor abogado de la defensa señalo que había algunos hechos en las cuales se estaba contradiciendo, y procedieron a la lectura de su declaración, éste testigo refirió que le había refrescado la memoria y, volvió a reafirmarse de que la persona de M. F.U. S, fue quien le hizo la entrega de la droga, de esa manera este hecho se ha probado por ese testigo directo, además hay que tener en cuenta que durante el juicio el abogado de la defensa ha señalado que su patrocinado el día 30 de enero del 2014, durante todo el día se encontraba en la comisaría de Huaraz, esta situación ha sido desvirtuada por la persona de L.Y. H. F, que cuando fue examinada ha señalado de que el día 30 de enero en horas de la tarde la acusada en compañía de otra fémina se apersonaron a su domicilio para

comunicarle de que el esposo de ésta señora, L. Y.H. F, había sido detenido por la policía, entonces preguntamos qué interés tenía la hoy acusada en comunicar a la esposa del detenido, aunado a ello un miembro de la Sala le pregunto a la señora L. Y. H. F cual era el interés en declarar de la manera como lo hizo y sindicar a la hoy acusada respecto a los hechos materia de este juicio y, simplemente respondió y dijo que no tenía ningún interés en este caso y que solo venía a declarar la verdad, que no tenía ningún conflicto con la señora; estos hechos deben ser tomados en cuenta a efectos de poner una sanción drástica. El M.P ha presentado también documentales, pericia, con las cuales se ha probado que la mercancía ilícita ubicado en poder del señor Y. P.C era marihuana, igual video conferencia el perito químico ha señalado efectivamente que ese producto era marihuana. Además, el abogado de la defensa señala que su patrocinada el día 30 enero del 2014 durante el día estuvo preocupado por la detención de su esposo, y pretende acreditar esta circunstancia con el acta de registro de ingreso de la comisaria de Huaraz, con la cual quiere acreditar que la hoy acusada estuvo todo el día en dicha comisaria, sin embargo este documento no nos demuestra la permanencia de la señora en el interior de la comisaria, lo que nos prueba es que si efectivamente fue a visitar a su esposo de repente llevándole los alimentos, a darle animo como corresponde, pero a quedarse sentada en la comisaria sin hacer nada en razón de que no es abogada, en razón de que la policía todo el día no iba a atender únicamente a esa persona, por lógica una persona no puede estar sentada todo el día en la comisaria porque en algún momento tuvo que haber salido, como se ha demostrado que tiene ingreso a las 8am y 2:30 aprox., esas circunstancias no acredita la permanencia de la señora en dicha comisarias; asimismo el

abogado de la defensa indico que su patrocinada había perdido su DNI con otro documentos, y que este DNI fue utilizado por el hoy Y.P.C testigo para hacer la acusación a su patrocinada, sin embargo se ha demostrado que no ha sido de esa manera, sino se ha demostrado que el señor Y.P.C ha señalado claramente la imputación que dijo "Ud. me entrego esa marihuana", por lo tanto esos tres argumentos han caído por su propio peso y han sido desvirtuados por el M.P; por lo que reitera su pedido de las penas y la reparación civil señalados inicialmente en el **(Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02)**

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Antijuricidad. Todo acto contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Calidad. Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad.

Consumación. Constituye la fase final del inter crímenes; el delito se consuma con la plena realización del tipo; esto es, cuando se han realizado o se encuentran presentes todos los elementos del tipo. (Gálvez y Rojas, 2011. P. s/n).

Corte Superior de Justicia. Es una institución que comprende el conjunto de sala de cada distrito, forma parte de la justicia ordinaria se compone de un número impar de magistrados que determina la ley.

Distrito Judicial. Es la sub dimensión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Calamandrei, 2005).

Expediente. Es aquel cuaderno o carpeta donde se recopila en físico cada uno de los actos realizados en todo el proceso judicial de un caso concreto.

Juzgado Penal. Es aquel órgano jurisdiccional que posee competencia para resolver casos en materia penal.

Medios probatorios. Son aquellos medios encaminados a sustentar una posición y a probar la verdad o la falsa de hechos alegados a lo largo del proceso. Son los elementos esenciales para ejercer el derecho de defensa.

Parámetros. Viene hacer aquellas medidas que se utiliza algo concreto, es imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Primera instancia. Es el primer momento en el que se desarrollara el proceso el mismo que culmina con una sentencia.

Rango. Es la aplicación de la valoración de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificación.

Sala Penal. Órgano jurisdiccional competente para conocer lo procesos ordinarios y de apelaciones en los procesos sumarios.

Segunda instancia. Es aquella donde se lleva a cabo la impugnación de la primera sentencia, es la segunda jerarquía competencial.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Mi hipótesis en el presente informe de investigación de tesis en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio de investigación de tesis, es en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: para Pita y Pértegas (2002), este tipo de investigación trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. Es secuencial y evidenciable. (p.01).

Cualitativo: Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 07).

3232.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Nivel de investigación exploratorio: Es conocido también como “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. Dentro de este nivel, el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse y con las personas que están relacionadas con el lugar y recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de investigación, las personas, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc. (Alfaro, 2012, p.15).

Nivel de investigación descriptivo: a las preguntas ¿cómo son? ¿Dónde están? ¿Cuántos son? ¿Quiénes son? Etc.; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y extremas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momentos y tiempo histórico concreto y determinado. (Alfaro, 2012, p.15).

4. 2. Diseño de investigación:

Planeación: Se refiere al plan o estrategia concebida para responder las preguntas de investigación, alcanzar los objetivos y analizar la certeza de la hipótesis. Comprendió los métodos lógicos y empíricos, fuentes técnicas, con la finalidad y captar la información requerida, para su tratamiento y presentación de los resultados. Estos diseños fueron no experimental, transversales, retrospectivos. (Alfaro, 2012, p.55).

Experimental: “Se maniobraron deliberadamente una o más variables independientes para analizar las consecuencias de esa maniobra sobre una o más variables dependientes, dentro de una situación de control para el investigador” (Alfaro, 2012, p. 55).

No experimental: No hubo manipulación de la variable; por el contrario, solo hubo una indagación y análisis del contenido (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectivo: se le llama así, porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de documentos o registros (sentencia) pertenecientes a una realidad pasada, en consecuencia, el investigador no tuvo participación del (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal o transeccional: Se le conoce así porque, los datos o antecedentes pertenecerán a un fenómeno que sucedió por única vez en el transcurso del tiempo, el mismo que quedara grabado en registro p documento (sentencia), Supo, (citado en Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Unidad de Analisis y Variables

La Unidad de análisis estuvo conformada por las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, existente en el expediente N° **00101-2014-79-JR-PE-02**, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variables: la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Trafico Ilícita de Droga, respecto a los indicadores de la variable, (Centy 2006, p. 66) **expone:**

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto de dedujeron de las variables y ayudaron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demostraron la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que significaron el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores fueron en base a los criterios normativos doctrinales y jurisprudenciales, tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes, siendo el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable cinco, esto fue. Debido a que se quiso facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

Concluyendo que la variable en el informe de investigación fue: las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° **00101-2014-79-JR-PE-02**, encontrándose su operacionalizada en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013).

Mientras que el instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio, siendo llamado en la investigación como lista de

cotejo (anexo3), tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, que servirá para recolectar en el texto de las sentencias.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se ejecutó en las siguientes etapas:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Estuvo basado en la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro pasado en la observación y el análisis. En esa fase de concreto, el contacto inicial con la recolección de datos. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles 2008).

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada. Es una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilito la identificación e interpretación de los datos, aplicándose técnicas de observación y el análisis de contenido, obteniendo hallazgos que fueron trasladados literalmente a un registro (hoja digital) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y todas personas particular, los cuales fueron citados en el proceso judicial por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Se trato de una actividad observacional, metódica, profunda, orientada por los objetos, donde se articuló los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes extraídos de la revisión de la literatura y validados, mediante juicio de experto lo cual se constituyó como indicadores de las variables.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos Hipótesis, variables, e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° **00101-2014-79-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ancash, 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
CENRAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, 2020?
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios Éticos.

La realización de análisis críticos del objeto de estudio, estuvo sometido a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; con la finalidad de hacer de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 5. Asimismo. En todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Finalmente el referido trabajo de investigación de tesis se va suscribir una declaración jurada de reserva de identidad de los sujetos procesales y se evitarán términos agraviantes que perjudiquen a los sujetos procesales (peruano 2016).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE :00101 - 2014-79-0201 -JR-PE-02 ESPECIALISTA: VIDAL ISIDRO, NEUGITA OLINDA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>											

	<p>MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH RECIBIO ANTERIORMENTE, PROCURADOR PUBLICO: PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS,</p> <p>IMPUTADO : U.S. M.F.</p> <p>ABRAVIADO : ESTADO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION N° 22 Huaraz, dos de mayo Año dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Identificación del proceso:</p> <p>Se trata del Juicio oral en la causa signada con el Expediente N° 00101- 2014-79-0201-JR-PE-02, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash,</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>integrado por los señores jueces Daniel Príncipe Nava.Saby Percy Tarazona León y Oscar Antonio Almendrades López (Director de Debates), contra URBANO SERAFÍN MARÍA FLORA como coautora del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.</p> <p>Identificación de las partes:</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569 cuarto piso - Huaraz, con teléfono móvil #938362110, casilla electrónica N° 65753.</p> <p>ACUSADA. M F U S, identificada con DNI N° 31680550, nacida en la ciudad de Huaraz, con fecha de nacimiento 25/11/1973, con 43 años de edad, nombres de sus padres Alejandro y María, estado civil conviviente con Juan Luis Corales Velásquez, tienes tres hijos de 17, 9 y 5 años, con domicilio en el Jr. Pumacayan cuadra doce s/n, ocupación venta de frutas en forma ambulatoria, con un ingreso mensual promedio de S/. 600.00 soles, no cuenta con antecedentes penales ni</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
---	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	judiciales. AGRAVIADO: ESTADO -Procuraduría Público del Ministerio del interior - Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Examen del testigo PNP L, E, B, T</p> <p>Al examen manifiesta que el día 30 de enero del 2014 se encontraba de servicio con el Sub Oficial A y al promediar la tarde intervinieron a la persona de Y P C, en circunstancias que se encontraba por la Av. Gamarra - puerta principal del colegio la Libertad y su compañero se encontraba por el frontis a 10 metros de un sujeto que estaba sentado por la berma, quien se puso un tanto nervioso desplazándose de un lugar a otro y queriendo cruzar la pista, mientras que su colega coordinó con unos efectivos que estaban uniformados para intervenirlo, pero cuando dicho sujeto ve que los policías se le acercaban emprendió a la fuga con destino a la av. Raimondi, luego con dirección al Ministerio de Trabajo, donde el Sub Oficial A y uno de los efectivos uniformados emprendieron una persecución, sin lograr ver como lo detienen, sino recién cuando llega a la Av. Raimondi y Gamarra, ve que su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>colega a bordo de un auto blanco Station pasa llevándose al intervenido a la comisaria de Huaraz. Estando allí, le dijeron que le trasladarían a la Unidad de Drogas porque en su mochila habían encontrado aparentemente marihuana. Cuando ya estaban en dicha división policial en la mochila pequeña de color azul del intervenido en su interior se encontró 3 o 4 bolsas negras que en su interior había marihuana envuelta en varias bolsas de plástico, alrededor de 400 gr. y al hacerle un pre interrogatorio, el intervenido indico que la droga le había entregado la esposa de un tal “Látigo”. Allí se levantó un Acta de Registro Personal y Decomiso de Drogas.</p> <p>Examen del PNP R M A Q. Sostiene que el día 30 de Enero del año 2014, en horas de la tarde se encontraba en servicio de patrullaje a pie vestido de civil, con el Técnico T B por inmediaciones de la puerta principal del</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Colegio la Libertad y en esas circunstancias observaron a un sujeto que se encontraba sentado en la berma frente a la Sanidad y al notar la presencia de los efectivos uniformados, éste en actitud sospechosa se levantó y se alejó de los policías uniformados y al ver que los policías se fueron, retornó al lugar por lo que el declarante solicita a los efectivos uniformados que realicen la intervención con fines de identificación, por lo que al aproximarme hacia el sujeto, este se da cuenta, empieza a alejarse y se le indica que se detenga, pero se dio a la fuga, iniciándose la persecución, logrando su captura a la altura del Ministerio de Trabajo llevando una mochila tipo canguro, y al entrevistarle del por qué se dio a la fuga, señaló que fue porque llevaba en su mochila marihuana por lo que en ese momento con apoyo de un vehículo particular lo condujeron al departamento Anti drogas de la DEPANDRO. Este hecho se dio a conocer de manera</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oportuna al Ministerio Público. Llegando a la oficina de la DEPENDRO se le realizó el Registro Personal donde se le encontró una mochila y en su interior Marihuana.</p> <p>Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:</p> <p>Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de promoción o favorecimiento, de previsto y penado en el artículo 296 -primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de promoción o favorecimiento, de previsto y penado en el artículo 296 -primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>										

	<p>con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta Y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4)”. Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Conforme lo ha definido la doctrinal y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí que se señala que este delito es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también a otros valores; así por la ejecutoria recaída en el expediente N°2113- 98-Lima, señala que “si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados”2.</p> <p>La tipificación contenida en el artículo 296 primer párrafo, establece como verbos rectores el Promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de Fabricación o tráfico, donde “La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está</p>	<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iniciado en el consumo... Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.”</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar

las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Respecto a la individualización de la pena:</p> <p>El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.</p> <p>La reitera jurisprudencia ha señalado que, decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X								
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes. Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 296 -Primer Párrafo del Código Penal, que prevé una pena conminada de no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad y con ciento</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>ochenta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4); esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.</p> <p>Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de la acusada, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre ocho a diez años con cuatro meses. Asimismo, es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, la acusada Urbano Serafín tiene grado de instrucción secundaria, es ciudadana de la zona urbana, tiene por ocupación de ser comerciante ambulatorio, es conviviente con tres hijos, por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de la libertad en su extremo mínimo, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>De la reparación civil.</p> <p>La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.</p> <p>Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación el bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad (A.V N° 06- 2001 -Lima, Data 40 000, G.J.), En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende:</p> <p>1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, si bien el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.</p> <p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO a MARIA FLORA URBANO SERAFIN por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas (en su modalidad de promoción o favorecimiento), en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, OFICIÁNDOSE a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura el internamiento al recinto penitenciario; IMPONE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA a razón de cuatro soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional en ejecución de sentencia; INHABILITACION de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y</p>													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>												

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4 (esto es qgto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el plazo de cinco años); e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 9 del Código Penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privada prohibición por el mismo tiempo de la pena; FIJAN en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; DISPONEN la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido. para comprar el almuerzo demorando por un lapso de 30 a 40 minutos, es decir hasta las 4pm mientras compraban y lo llevaban a la Comisaría, de allí estuvieron esperando en la comisaria al abogado, luego se fueron a la</p>	<p>Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>plaza por un rato, pero siempre estuvieron juntas desde que entraron a la comisaria permaneciendo al frente de la sección de delitos y faltas.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00101 – 2014 – 79 – 0201 – JR. – PE – 02</p> <p>JUEZ SUPERIOR : SÁNCHEZ EGUSQUIZA, SILVIA VIOLETA</p> <p>: ESPINOZA JACINTO, FERNANDO JAVIER</p> <p>: MELGAREJO BARRETO, PEPE ESPECIALISTA : JAMANCA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El</p>				X						

	<p>FLORES, OSCAR</p> <p>IMPUTADO : URBANO SERAFÍN, MARÍA FLORA</p> <p>DELITO : TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS</p> <p>AGRAVIADO : ESTADO</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>Especialista de ausencias: Jara Espinoza Rubén Emmanuel</p> <p>ACTA DE AUDENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Huaraz, 27 de octubre de 2017 I. INICIO En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual</p> <p>El señor Director de Debates en la presente causa. Juez Superior Fernando Javier Espinoza Jacinto reanuda la audiencia, y da cuenta de la decisión adoptada por el colegiado integrado por los señores Jueces</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>									7	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Superiores Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Pepe Zenobio Melgarejo Barreto, conforme a la audiencia de vista llevada a cabo el 13 de octubre del año en curso.</p> <p>ACTA DE AUDENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Huaraz, 27 de octubre de 2017 I. INICIO En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual</p> <p>El señor Director de Debates en la presente causa. Juez Superior Fernando Javier Espinoza Jacinto reanuda la audiencia, y da cuenta de la decisión adoptada por el colegiado integrado por los señores Jueces Superiores Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Pepe Zenobio Melgarejo Barreto, conforme a la audiencia de vista llevada a cabo el 13 de octubre</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del año en curso.</p> <p>ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Ministerio Público: Dr. Noé Moisés Dextre Flores, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio institucional en el Jirón Simón Bolívar N°784 - Huaraz.</p> <p>Defensa Técnica del María Flora Urbano Serafín; Abogado Gerónimo Cui sano Caballero, con registro en el colegio de abogados de Ancash N° 1176, con domicilio procesal en el Jirón 28 de julio 636. segundo piso - Huaraz, con casilla electrónica N° 44185; interconsulta Abogada Johana Sotelo Morales.</p> <p>El Juez Superior Director de Debates, solicita al especialista de audiencia proceda a la lectura de la sentencia de vista.</p> <p>El especialista de audiencia da lectura a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>			X								

<p>la sentencia de vista. SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 31 Huaraz, veintisiete de octubre Del dos mil diecisiete. - VISTO y OÍDO, El recurso de apelación interpuesto por la defensa de la sentenciada María Flora Urbano Serafín, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 22 del 2 de mayo del 2017, que falla CONDENANDO a MARÍA FLORA URBANO SERAFÍN; como autora por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; con lo demás que contiene.</p>	<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p>Antecedentes</p> <p>Imputación fiscal, que, el día 30 de enero del 2014 al promediar las 16:30 horas aproximadamente, el personal policial perteneciente a la unidad de patrullaje a pie, intervino al sentenciado Yuli Pimentel Cruz, cuando se desplazaba en actitud sospechosa por el frontis de la Sanidad PNP de Puaras ubicado en la Av. Gamarra de esta ciudad, encontrándose en su poder una mochila azul en cuyo interior se le encontró una bolsa de color negro conteniendo Marihuana para luego ser conducido a la DIVANDRO de la PNP y que al realizarse las diligencias pertinentes, el referido Yuli Pimentel Cruz manifestó que la droga hallada en su poder le entregó la acusada María Flora Urbano Serafín (esposa de "látigo" Juan Luis Corales Velásquez), quien le había preguntado si podía entregar su merca (refiriéndose a la droga) a un señor y por este servicio le pagaría la suma de S/ 100.00 soles y que al ser aceptado, la acusada le indicó que dejaría la droga en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>la basura (cilindro viejo) ubicado cerca de la esquina de su casa, esto es el Jr. Pumacayan con Psi. Yacas, de donde lo recogió el acusado, siendo luego capturado por inmediaciones de la Sanidad PNP.</p> <p>II.- Resolución recurrida</p> <p>El Colegiado Supra provincial de la Provincia de Huaraz, condenó a la acusada U S M F como autora del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, concretamente bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, existen medios probatorios que ponen en evidencia la existencia de una imputación clara, precisa y concreta contra la acusada, quien hizo entrega de la marihuana al sentenciado Yuli Pimentel Cruz.</p> <p>Que, los medios probatorios existentes vinculan a la acusada con el ilícito penal, no solo con la declaración del sentenciado</p>	<p><i>validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>Y P, sino con otros medios probatorios periféricos.</p> <p>Que, existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.</p> <p>III- Pretensiones impugnatorias.</p> <p>La sentenciada, a través de su escrito de folios 404 a 414, interpone recurso de apelación, expresando los siguientes agravios.</p> <p>Que, la resolución recurrida no se encuentra debidamente motivada, exponiendo hechos tergiversados, con actuaciones sesgadas afectándose a un debido proceso, así como en ninguna diligencia se ha garantizado mi derecho a la defensa.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Que, existe contradicciones en las declaraciones vertidas por los testigos como son Yuli Pimentel y su esposa</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Lizeth Huanca, por las que no gozan de integridad e idoneidad adoleciendo de virtudes, por las que se debe deslegitimar las versiones de estos testigos.</p> <p>Que, al realizarse el reconocimiento en ruedo, se reconoció a la persona de Catalina Nancy Urbano Serafín y no a mi persona, si bien somos hermanas, pero no somos gemelas, por lo que se volvió a efectuar otra diligencia similar en la que se me reconoció con seguridad evidenciándose ser todo concertado y de mala fe.</p> <p>Que, se ha demostrado y mantenido la versión de que el día de los hechos, me encontraba todo el día en la comisaria, conforme esta Registrado en el cuaderno de registro o control de ingresos a dicha dependencia.</p> <p>PRIMERO. - TIPOLOGIA DEL DELITO</p> <p>Que, el primer párrafo del artículo 296° del Código preceptúa sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, lo siguiente: "El que promueve, favorece o facilita el consumo</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos i) ,2) y 4)".</p> <p>Respecto al principio de responsabilidad:</p> <p>SEGUNDO. - Que, el principio de responsabilidad, previsto por el art. Vil del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto Imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la Integridad física de las personas. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que "(...) c todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva"; por lo que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la Imputación se encuentra corroborada con pruebas, para la determinación de la responsabilidad o en su caso concluir en la Irresponsabilidad del imputado.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Parte resolutive de la			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN</p> <p>TERCERO.- Previo al análisis del recurso cabe precisar a tenor del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la Impugnación, en virtud del principio de limitación derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia. En tal virtud, el ámbito del pronunciamiento se circunscribe a determinar si en el caso de autos, la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley o en su caso si cabe estimar la declaratoria de absolución que se reclama.</p> <p>CUARTO. - La defensa técnica de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>				X						

	<p>sentenciada, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 9 de mayo del 2017 a fojas 404 a 414, aduciendo que la decisión adoptada causa un gravamen irreparable al debido proceso, pretendiendo que se revoque y reformándola se absuelva a la sentenciada toda vez que las declaraciones testimoniales vertidas carecen de idoneidad por contener contradicciones y efectuadas con un fin de perjudicarla.</p> <p>QUINTO. - Sin perjuicio de lo alegado como agravio se debe de tener en cuenta que el Colegiado en estricta aplicación de la facultad prevista en el artículo 419° del Código Procesal Penal y dentro de los límites de esta que postula que existen contradicciones y dudas a favor de la imputada y que requiere que se le absuelva de la acusación fiscal, está llamado a examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Sobre el tema se tiene que en la Casación N° 5-2007-Huaura del 11 de octubre del 2007 se autoriza que el tribunal pueda reexaminar lo que se denomina la estructura racional del propio contenido de la prueba, a través de la regla de la lógica, la experiencia y de los conocimientos</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>científicos, lo que supone que el Tribunal puede controlar la valoración probatoria cuando el Juez de primera instancia comete un error al valorar esta.</p> <p>SEXTO. - En principio sobre el tema de valoración de la prueba se tiene que el artículo 158° del Código Procesal Penal dispone que en la valoración de ella se deberá de observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia pues mediante la valoración de la prueba, el conocimiento v convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución judicial. En la sentencia N° 1014- 2007-PHC-TC. fundamentos 11 y 14 (citada por Alonso R Pena Cabrera Freyre en su Manual de Derecho Procesal Penal- Cuarta Edición - Instituto Pacifico febrero 2016, pág. 609-Lima), se dice: "...la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe de reunir las características de veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe de dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad... Como puede verse uno de los elementos que forman parte del contenido del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, en consecuencia, existe la exigencia que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables..."; las que además deben necesariamente orientarse a la acreditación de los hechos incriminados.</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la Defensa de la sentenciada URBANO SERAFIN MARIA FLORA, que corre de fojas 404 a 414.</p> <p>En consecuencia; CONFIRMARON la sentencia, contenida en la resolución número 22, de fecha 2 de mayo del 2017 expedido por el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Fluoras, que condeno a MARÍA FLORA URBANO SERAFÍN; como autora de la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad con carácter de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	efectiva: con lo demás que contiene.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						
-----------------------------------	--------------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito De Droga; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Tráfico Ilícito De Droga**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre Tráfico Ilícito de Droga**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del**

Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados que se han obtenido en la presente investigación de tesis revelaron que la sentencias de primera y segunda Instancia sobre Tráfico ilícito de Droga del **Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02**, perteneciente al del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2020, fueron ambas de rango muy alta y muy alta en ambas instancias pues cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Dónde:

1.1.La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la “**introducción**”, su calidad es muy alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: “evidencia el encabezamiento” “evidencia el asunto”, “evidencia individualización del acusado” y “la claridad”; no siendo así: “aspecto del proceso”

En cuanto a “**la postura de las partes**”, es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: “evidencia de los hechos”,

“evidencia de la calificación jurídica” “evidencia claridad” y “evidencia la formulación de las pretensiones penales”; más no así “evidencia la pretensión de la defensa del acusado

1.2.La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”. “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y la “motivación de la reparación civil”, las cuales son de muy alta calidad, alta muy alta, alta calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la “**motivación de los hechos**”; es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En cuanto a “**la motivación del derecho**”, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la clareada. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión

En cuanto a “**la motivación de la pena**”, es de alta calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo

que respeta a: la razón es que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a “**la motivación de la reparación civil**”, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones que evidencia la clareada, No cumpliéndose así en lo que respeta a: Las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

1.3.La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la sesión.

En cuanto a la “**aplicación de principio de correlación**”, es de alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respeta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación

reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a “**la presentación de la decisión**”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la “introducción”, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento ¿evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y “la claridad”.

En cuanto a postura de las partes, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son:” evidencia de los hechos “, “evidencia de la calificación jurídica” evidencia la formulación de las pretensiones penales”, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”. “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y la “de la reparación civil”, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la “motivación de los hechos”; es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la “claridad”.

En cuanto a “la motivación del derecho”-, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la

determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a “la motivación de la pena”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a “la motivación de la reparación civil”, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la sesión”.

En cuanto a la “aplicación de principio de correlación”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento que evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la “presentación de la decisión”, es de rango muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas recaído en el **Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02**, perteneciente al del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2. Respecto a la sentencia de primera instancia

que fue emitida por del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió: Condenar a la acusada M. F. U. S., por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas (en su modalidad de promoción o favorecimiento), en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. En el **Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ancash, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que, con respecto a los aspectos del proceso, no se encontró este parámetro.

En la postura de las partes, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian “la selección de los hechos probados o improbadas”; “la fiabilidad de las pruebas”, “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que el parámetro cerca de que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, y “la claridad”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Mientras que el parámetro acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

3. Con respecto a la sentencia de segunda instancia

que fue emitida por el de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia, contenida en la resolución número 22, de fecha 2 de mayo del 2017 expedido por el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, que condeno a M. F. U. S; como autora de la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva del **Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró, mientras que en la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; “la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación la evidencia de la formulación de las pretensiones del impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación de la pena que fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer lugar, los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. Pudiendo identificar a plena vista datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo, es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado los aspectos del proceso, siendo estos esenciales para determinar algún posible vicio de nulidad.

En segundo lugar, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la "motivación

de los hechos”, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, en cuanto a los parámetros en primera instancia que no se llegaron a cumplir fue los de la sub dimensión respecto a la motivación de la pena, donde no se cumplió con los 5 parámetros previstos, dado que las razones no evidenciaron la apreciación de las declaraciones del acusado, con respecto a la segunda instancia los parámetros que se llegaron a cumplir todo los cinco parámetros

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, no obstante en lo que respecta al principio de correlación en primera instancia, no se evidencio una relación reciproca con las pretensiones del acusado, no llegando a ocurrir lo mismo en la sentencia de segunda instancia dado que aquí si se llegó a cumplir todos los parámetros.

4. Así mismo se puedo advertir en la resoluciones emitidas por los magistrados existe correlación en la sentencia de primera y segunda instancia con rango de ser calificadas como muy altas por haber cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales teniendo como instrumento fundamental que es la motivación de la sentencias.

Para finiquitar con las conclusiones pertinentes en relación al delito existe altos índices de porcentaje sobre la micro comercialización de drogas pese que nuestra normatividad reprime esta conducta ilícita ello se debe que en nuestro Estado no es cumpliendo con las

políticas de prevención ello conllevará que exista una mala administración de justicia en base a los distintos factores que mancillan nuestro sistema judicial.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es recomendable el presente trabajo de investigación porque permitirá que él estudia de pregrado conozca las instituciones procesales del derecho penal y también permitirá hacer un análisis minucioso sobre las resoluciones materia de estudio.
2. La investigación conllevara a fortalecer y afianzar conocimientos que nos permitirá obtener interpretaciones jurídicas y poder vislumbrar si existe resoluciones motivadas en una puridad de instancias y ver si tienen el rango de ser calidad en los dispuesto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
3. Es recomendable porque nos permite conocer el Proceso Penal común y estudiar las actuaciones procesales que se van dando en cada etapa del proceso penal; así mismo reiterar que la presente investigación es muy importante para todo profesional del

derecho ya que es el pilar fundamental para conocer las instituciones procesales del derecho.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- ✓ Artiga Alfaro F. E., (2013), "La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador", Universidad del Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales escuela de Ciencias Jurídicas Maestría Judicial. El Salvador.
- ✓ Asencio Mellano., (1997). "Introducción al Derecho Procesar", Valencia: Tirant lo Blanch.
- ✓ Atienza, M., (2005), "Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Núm. 134. México.
- ✓ Bramón Arias. L. (1990). "Temas Je Derecha Penal". T. IV. Ed. San Marcos. Perú.
- ✓ Briones (1996) "Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias súdales", Instituto Colombiano para el Fomento ele la Educación Superior ICFES, Editores Arlo. Diciembre de 2002. Bogotá – Colombia

- ✓ Binder Alberto M. (2004). "introducción al Derecho penal. Ad Mac. Buenas Aires", Código Penal. Lima: Editora Jurídica GRIJLFY.
- ✓ Burgos Ladrón de Guevara. J. (1992). "Palor Probatorio de las Diligencias sumariales en el proceso penal español, España - Madrid: CIVTTAS.
- ✓ Bustamante Alarcón. R. (2001). "El derecho a probar como elementa de un proceso justo", Lima: Ar.
- ✓ Bustos Ramírez Juan (2004). "Derecho Penal Parte General. T. II (Control Social y oíros estudios). Ara. Lima.
- ✓ Carotea Pérez. A. (1998). "Garantía Constitucional de la Defensa Procesal". Barcelona: J.M. Bosh Editor.
- ✓ Cabanellas de las Cuevas G. (1993), "Diccionario Jurídico Elemental", Nueva edición actualizada corregida y aumentada, Editorial Heliasta.
- ✓ Casal, J. (2003), "Tipos de Muestreo". CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animáis, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Epidem. Med. Prev, 1:3-7. Recuperado El 20 de marzo de 2015 de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreoI.pdf>.
- ✓ Casal, J. (2003), "Tipos de Muestreo". CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animáis, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Epidem. Med. Prev, 1:3-7. Recuperado El 20 de marzo de 2015 de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreoI.pdf>.

- ✓ Cazau P. (2006), "Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales", 3° Ed. Buenos Aires.
- ✓ CIDE (2008), "Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional", México D.F.: CIDE.
- ✓ Colomer Hernández (2003) "El arbitrio judicial", Barcelona: Ariel.
- ✓ Cotrina (2010), "Beneficios carcelarios disminuyen todos los meses en Trujillo", Trujillo - La Libertad. Diario la Industria. Recuperado el 25 de febrero de 2015 de: http://laindustria.pe/truillo/local/beneficios_carcelarios-disminuven-todos236_losmeses-en-Trujillo.
- ✓ **Código Penal** (2014), "10 Códigos Editora Jurídica", Lima: GRILEY
- ✓ Diario de Chimbote (2012), recuperado el 22 de febrero de 2015 de <http://www.diariodechimbote.com/>
- ✓ **Escobar Pérez M. J.**, (2010), "La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana", (Maestría publicada en Derecho Procesal).
- ✓ Echandía (1995) "Teoría General de la Prueba". Ediciones Juan Bravo Aguilar, Madrid: ABC.
- ✓ Fairen, L. (1992), "Teoría General del Proceso" México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- ✓ Goldstein (2008), "Diccionario Jurídico", 1° Ed. Buenos Aires: Circulo Latino Industrial.

- ✓ González García J. (2012). "Administración de Justicia". Boletín Jurídico publicado el 217 09 2012. Universidad de Alcalá: CAECID.
- ✓ Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- ✓ Jescheck. H. & Weigend "Frenado ce derecho penal parte general" 5° ed. Renovada y ampliada. Granada.
- ✓ **Lenise Do Prado. M.** Quelopana Del Valle. A. Compean Ortiz. I. & Reséndiz Gonzáles. E. (2008). "El diseño, en la investigación cualitativa" Washington: Organización Paramericana de la Salad
- ✓ Lex Jurídica (2012). "Diccionario Jurídico On Line", Recuperado el 20 de marzo de 2015, de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- ✓ Mack Chang, H. (2000), "Corrupción en la Administración de Justicia", Revista Probidad *décima edición* septiembre-octubre/2000 recuperado el 22 de marzo de 2015, de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.
- ✓ Martínez, L., & Fernández, J., (1994), "Curso de Teoría del Derecho y Metodología. Jurídica" Barcelona: Editorial Arial.
- ✓ Mazariegos Herrera, J. F. (2008), "Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco", (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala

- ✓ Muller Solón, E. (2012), "El atestado policial en el nuevo modelo procesal penal", recuperado el 06 de marzo de: oldelpolicia.blouspot.es/iimg/codigoprocesalpenal.doc.
- ✓ Neyra Flores, J. (2010), "Manual del nuevo proceso penal y de Litigación oral", Lima: IDEMSA.
- ✓ Peña Cabrera F. (2013). "Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo código procesal penal". 3° ed. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- ✓ Pedraz Penalva, E. (2000). "Derecho Procesal Penal Madrid: Coltex
- ✓ Proética. (2012) Capital Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL VIII WSPARCENCY
- ✓ Quiroga León. A.G.R. (2003). El debido proceso legal en el Perú y en el sistema interamericano de derechos humano. La edición Lima Juristas editores.
- ✓ Revista Tiempos de Opinión (2014), "La calidad en el Sistema de Administración de Justicia". Por Herrera Romero J. Universidad ESAN.
- ✓ **Revista UTOPIA** (2010). "Especial justicia en España". Recuperado el 20 de marzo de 2015. de [http: revisata](http://revisata)
- ✓ Roxín Claus: (1999), "Derecho Penal. Parte General", T.I. trad. 2° ed., Madrid: Cevitas. (2000), "La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal, y el Proceso Penal", Valencia: Tirant lo Blanch.
- ✓ Salinas Talayera Elguera, P. (2011), "La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación \ Lima: Cooperación alemana al Desarrollo. Siccha, Ramiro. Los delitos de Acceso carnal Sexual. IDEMSA. 2005. p. 183

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONS	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>

C I A	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación De la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</p>

			<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación De reparación civil la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	-------------------------	-----------------------------------	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
--------------------------	-----------------	--------------------	------------------------	---------------------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL

PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdime						10	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de

redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De La dimen sión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1= 2	Baja 2x 2= 4	Mediana 2x 3= 6	Alta 2x 4= 8	Muy alta 2x 5= 10			
							[33 - 40]	Muy alta	
	Motivación de los hechos						[25 - 32]	Alta	

Parte Considerativa	Motivación del derecho						40	[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⌘ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			M	Ba	M	Al	M		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
								0	[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte					0		[33-40]	Muy alta							

		Motivación de los hechos						0	[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho						0	[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena						0	[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil						0	[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación						0	[9 -10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
																		60	

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas contenido en el expediente N°00101 -2014- 79-0201 -JR-PE-02, en el cual han intervenido el del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 30 de Marzo del 2020

PAGOLA JARA MARQUÍÑO SANTIAGO

DNI N° 70495617

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00101 -2014-79-0201 -JR-PE-02

ESPECILISTA : V. I. N. O

MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVADISTRITO JUDICIAL DE ANCASH SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR
PENAL DE ANCASH RECIBIO ANTERIORMENTE, PROCURADOR PUBLICO:
PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE TRAFICO
ILICITO DE DROGAS,

IMPUTADO : U.S. M.F.

ABRAVIADO : ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCION N° 22 Huaraz, dos de mayo Año dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública:

ANTECEDENTES

Identificación del proceso:

Se trata del Juicio oral en la causa signada con el Expediente N° 00101- 2014-79-0201- JR-PE-02, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces D. P. N y .S.P.T.L y O. A. A. L (Director de Debates), contra U. S. M. F como coautora del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

Identificación de las partes:

MINISTERIO PÚBLICO: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569 cuarto piso - Huaraz, con teléfono móvil #938362110, casilla electrónica N° 65753.

ACUSADA. M. F.U. S, identificada con DNI N° 31680550, nacida en la ciudad de Huaraz, con fecha de nacimiento 25/11/1973, con 43 años de edad, nombres de sus padres

Alejandro y María, estado civil conviviente con J.L.C .V, tienes tres hijos de 17, 9 y 5 años, con domicilio en el Jr. Pumacayan cuadra doce s/n, ocupación venta de frutas en forma ambulatoria, con un ingreso mensual promedio de S/. 600.00 soles, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales.

AGRAVIADO: ESTADO -Procuraduría Pública del Ministerio del interior - Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.

Examen del testigo PNP L.E. B. T

Al examen manifiesta que el día 30 de enero del 2014 se encontraba de servicio con el Sub Oficial Apolinario y al promediar la tarde intervinieron a la persona de Y. C, en circunstancias que se encontraba por la Av. Gamarra - puerta principal del colegio la Libertad y su compañero se encontraba por el frontis a 10 metros de un sujeto que estaba sentado por la berma, quien se puso un tanto nervioso desplazándose de un lugar a otro y queriendo cruzar la pista, mientras que su colega coordinó con unos efectivos que estaban uniformados para intervenirlo, pero cuando dicho sujeto ve que los policías se le acercaban emprendió a la fuga con destino a la av. Raimondi, luego con dirección al Ministerio de Trabajo, donde el Sub Oficial Apolinario y uno de los efectivos uniformados emprendieron una persecución, sin lograr ver como lo detienen, sino recién cuando llega a la Av. Raimondi y Gamarra, ve que su colega a bordo de un auto blanco Station pasa llevándose al intervenido a la comisaria de Huaraz. Estando allí, le dijeron que le trasladarían a la Unidad de Drogas porque en su mochila habían encontrado aparentemente marihuana. Cuando ya estaban en dicha división policial en la mochila pequeña de

color azul del intervenido en su interior se encontró 3 o 4 bolsas negras que en su interior había marihuana envuelta en varias bolsas de plástico, alrededor de 400 gr. y al hacerle un pre interrogatorio, el intervenido indico que la droga le había entregado la esposa de un tal “Látigo”. Allí se levantó un Acta de Registro Personal y Decomiso de Drogas.

Examen del PNP R. M. A. Q.

Sostiene que el día 30 de Enero del año 2014, en horas de la tarde se encontraba en servicio de patrullaje a pie vestido de civil, con el Técnico Tito Barrenechea por inmediaciones de la puerta principal del Colegio la Libertad y en esas circunstancias observaron a un sujeto que se encontraba sentado en la berma frente a la Sanidad y al notar la presencia de los efectivos uniformados, éste en actitud sospechosa se levantó y se alejó de los policías uniformados y al ver que los policías se fueron, retornó al lugar por lo que el declarante solicita a los efectivos uniformados que realicen la intervención con fines de identificación, por lo que al aproximarme hacia el sujeto, este se da cuenta, empieza a alejarse y se le indica que se detenga, pero se dio a la fuga, iniciándose la persecución, logrando su captura a la altura del Ministerio de Trabajo llevando una mochila tipo canguro, y al entrevistarle del por qué se dio a la fuga, señaló que fue porque llevaba en su mochila marihuana por lo que en ese momento con apoyo de un vehículo particular lo condujeron al departamento Anti drogas de la DEPANDRO. Este hecho se dio a conocer de manera oportuna al Ministerio Público. Llegando a la oficina de la DEPANDRO se le realizó el Registro Personal donde se le encontró una mochila y en su interior Marihuana.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Del Ministerio Público:

Acta de Registro Personal y Decomiso de Drogas realizada al sentenciado Yuli Pimentel Cruz. Acta de Recorrido.

Acta de reconocimiento fotográfico efectuado por Y. P. C. De la defensa técnica de la acusada:

Acta del contenido de intervención policial al señor J. L. C. Vde fecha veintinueve de enero del 201. Acta de registro domiciliario.

Papeleta de libertad del señor J. L. C. V de fecha tres de febrero del 2014. Copia del auto de enjuiciamiento contra Y.P. C

Acta de reconocimiento fotográfico efectuado por Y.P. C. Certificación Policial de pérdida de documento.

Calendario de pago de préstamo del Banco Financiero. 6 comprobantes de boletas de venta.

2 tomas fotográficas.

Copia certificada del libro de control de ingresos de personal policial y externo a la Comisaria de Huaraz.

Alegatos finales o de cierre:

Del representante del Ministerio Público:

empieza señalando que el M.P durante las audiencias ha probado que la señora acusada María Flora Urbano Serafín es autora del delito de micro comercialización, es así que con fecha 30 de enero del 2014, en circunstancias que la persona de Y. P.C se desplazaba por la cuadra cuatro de la av. Gamarra, frente a la sanidad fue intervenido por la policía y al momento de hacerle el registro personal en su poder se ubica 402 grs. de marihuana; como consecuencia de los actos de investigación y desde un inicio la persona de Y.P.C ha sindicado de manera directa a la persona de María Flora Urbano Serafín de ser la propietaria de dicha droga. Se ha probado durante la audiencia que efectivamente la señora M. F. U. Sfue la persona que hizo entrega de estos 402 grs. de marihuana a la persona de Y.P. C y cuando se le examino por video conferencia, éste testigo ha sindicado de manera categórica que la persona propietaria de la droga era la hoy acusada M.F.U. S, es más cuando el señor abogado de la defensa señalo que había algunos hechos en las cuales se estaba contradiciendo, y procedieron a la lectura de su declaración, éste testigo refirió que le había refrescado la memoria y, volvió a reafirmarse de que la persona de M. F. U.Se, fue quien le hizo la entrega de la droga, de esa manera este hecho se ha probado por ese testigo directo, además hay que tener en cuenta que durante el juicio el abogado de la defensa ha señalado que su patrocinado el día 30 de enero del 2014, durante todo el día se encontraba en la comisaría de Huaraz, esta situación ha sido desvirtuada por la persona de L. Y. H. F que cuando fue examinada ha señalado de que el día 30 de enero en horas de la tarde la acusada en compañía de otra fémina se apersonaron a su domicilio para comunicarle de que el esposo de ésta señora, L. Y.H. F, había sido detenido por la policía, entonces preguntamos qué interés tenía la hoy acusada

en comunicar a la esposa del detenido, aunado a ello un miembro de la Sala le pregunto a la señora L. Y.H Fabián cual era el interés en declarar de la manera como lo hizo y sindicar a la hoy acusada respecto a los hechos materia de este juicio y, simplemente respondió y dijo que no tenía ningún interés en este caso y que solo venía a declarar la verdad, que no tenía ningún conflicto con la señora; estos hechos deben ser tomados en cuenta a efectos de poner una sanción drástica. El M.P ha presentado también documentales, pericia, con las cuales se ha probado que la mercancía ilícita ubicado en poder del señor Y. P.C era marihuana, igual video conferencia el perito químico ha señalado efectivamente que ese producto era marihuana. Además el abogado de la defensa señala que su patrocinada el día 30 enero del 2014 durante el día estuvo preocupado por la detención de su esposo, y pretende acreditar esta circunstancia con el acta de registro de ingreso de la comisaria de Huaraz, con la cual quiere acreditar que la hoy acusada estuvo todo el día en dicha comisaria, sin embargo este documento no nos demuestra la permanencia de la señora en el interior de la comisaria, lo que nos prueba es que si efectivamente fue a visitar a su esposo de repente llevándole los alimentos, a darle animo como corresponde, pero a quedarse sentada en la comisaria sin hacer nada en razón de que no es abogada, en razón de que la policía todo el día no iba a atender únicamente a esa persona, por lógica una persona no puede estar sentada todo el día en la comisaria porque en algún momento tuvo que haber salido, como se ha demostrado que tiene ingreso a las 8am y 2:30 aprox., esas circunstancias no acredita la permanencia de la señora en dicha comisarias; asimismo el abogado de la defensa indico que su patrocinada había perdido su DNI con otro documentos, y que este DNI fue utilizado por el hoy Yuli Pimentel Cruz testigo para hacer la acusación a su patrocinada, sin embargo se ha

demostrado que no ha sido de esa manera, sino se ha demostrado que el señor Y. P. C ha señalado claramente la imputación que dijo "Ud. me entrego esa marihuana", por lo tanto esos tres argumentos han caído por su propio peso y han sido desvirtuados por el M.P; por lo que reitera su pedido de las penas y la reparación civil señalados inicialmente.

De la defensa técnica del acusado: Sostiene que se ha trasgredido los derechos formales a la defensa, esto en razón de que los actuados han sido alimentados por las actuaciones de otro proceso del cual está acreditado que no tuvo participación su patrocinada salvo que el ahora testigo Y.P.C y se viene a exclamar formalmente que hay que creerle a un sentenciado en el penal antes que a alguien presumiendo de su inocencia viene acá a sustentar que no merece una sanción porque no es autora de lo que se le acusa. Verán también que de los actuados que el M.P descuido algo que era de su obligación , en tanto que si a alguien se le imputa la responsabilidad de un hecho y este no concurriera a la investigación, le obliga la ley por principio de legalidad a que le imponga un defensor de oficio sino designara un abogado particular, entonces el M.P por qué no lo hizo, y que tenemos que creer a un sentenciado y aún más llamar a su esposa para que decimos datos que se han trastocado con las declaraciones anteriores, para decir que está acreditado, caso contrario se ha acreditado formalmente que este mismo Fiscal Deza había intervenido e incluso un día antes el 29 de enero del 2014 había intervenido al esposo de su patrocinada,

había asistido a su domicilio realizando el registro domiciliario y que conocían, que su patrocinada los había atendido, que fue descrito la casa, y curiosamente al día siguiente cuando es intervenido este testigo el M.P le hace una oferta, que sencillamente tendría que acogerse al

principio de oportunidad y que diga quien supuestamente le entrego la droga, además el M.P debió haber realizado de inmediato el registro domiciliario sin embargo no está, además en las acta de reconocimiento de ruedo el testigo reconoce a una tal Katalina que podría tener alguna semejanza con su patrocinada, pero tiene sustancialmente diferencias con su hermana, lo cierto es que el M.P hizo mal su investigación y pretende encontrar responsabilidad a costa de darle mérito a un sentenciado frente a un inocente, luego para aparejar su investigación que después se hizo pues otro reconocimiento de ruedo y en esta oportunidad si hay que darle el aparejo, en todo ello participo su patrocinado. Por otro lado dicen que el señor Pimentel Cruz no se ha beneficiado y que su esposa al venir acá a narrar la verdad, y este señor obligatoriamente se le ha incautado tenía que explicar el origen y tener que decir que alguien le ha dado, además el mismo M.P cuando formo interrogatorio le quito el celular a su patrocinada y no pudo cotejar si había tenido comunicación con el ahora testigo Y. P. C, sin embargo todo esto se dio por el beneficio de la terminación anticipada. Además porque nos hemos apartado del requerimiento de acusación hecha por el fiscal que señala el acta de declaración del sentenciado Y. P. C donde dice que aquel día se levantó a las 7am pero que no había ido a la casa de su familiar como señalo su esposa y que había salido de su casa a las 2pm a hacer unas compras y como no encontró a sus amigos se regresó a su casa, esta declaración importante olvidado por el M.P quien dice que salió a las 3pm, ya cambiando de versión y si además conocía a la señora pero que solo tenía referencias que era la esposa de un tal látigo, también que la testigo L. Y. H. Fen su declaración indica que no tuvo ningún trato con la señora M. F y que solo tenía referencia porque un día su esposo le dijo que era la esposa del tal Látigo y lo conozco porque nosotros trabajamos lavando carro por la zona del

balcón del río Quillay, y que conocía la casa de la imputada que era de dos pisos; por lo que solicita la absolución de su patrocinada.

Autodefensa del acusado: fue prescindido por incomparecencia de la acusada.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO. a la tutela jurisdiccional efectiva:

El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado¹, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de Asimismo, en el juicio oral, se ha actuado la declaración testimonial de L. Y. H. F, quien refiere ser conviviente de Y.P. C desde 10 años y se dedican al lavado de carros por la piscicultura. Refiere también que conoce a la señora M.F.U. Spor medio de su esposo a quien sus vecinos que decían “Látigo”, y también les ha visto vendiendo frutas; y concretamente sobre los hechos, manifestó que ha tomado conocimiento del arresto de su conviviente porque la señora M. F en compañía de otra persona mayor, fue a su casa el día 30 de Enero del 2014, a las 4.45 pm, ante el llamando vio por la ventana que era la señora M. F, pidiéndole que se acerque por lo que baja y le avisa que su esposo fue detenido, pero dado a que la declarante no le creía, le describió sobre la ropa que llevaba puesto; aun así, teniendo dudas la declarante le llamó a su esposo varias veces y a tanta insistencia él mismo le llamó y le contó que era cierto que estaba detenido en la

DIVINCRI. Cuando la declarante llegó al local policial, su conviviente (Yuli Pimentel) le dijo que la señora María Flora le había llamado para que haga un trabajo y que se iba ganar un sencillo, es decir de 100 soles, llevando una bolsa de marihuana para una persona que estaba por el colegio la Libertad, que era la primera vez que hacía eso. También refiere que sabía que dicha señora vivía por Jr. Pumacayan con la Av. Raimondi frente de un mini Marquet y que es una casa de adobe de un piso, donde siempre la veía entrar. Reitera que su esposo Yuli le refirió que se había encontrado con la señora María Flora por su casa de ésta en donde hablaron del trabajo que tenía que hacerle y que quedaron que la bolsa negra iba dejarlo en un cilindro para que lo recoja.

Igualmente, en el Juicio oral, se ha actuado la declaración testimonial de L.E. B.T quien, al ser examinado, luego de referirse sobre el modo y forma en que se produjo la intervención del ahora sentenciado Y. P. C, ha señalado que, en las instalaciones de la DEPANDRO, este intervenido indico que la droga hallada en su poder “le había entregado la esposa de un tal “Látigo”.

Asimismo en el Juicio oral se ha actuado el ACTA DE RECORRIDO de fecha 31 de Enero del año 2014, realizado con presencia del ahora sentenciado Y.P. C, su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, diligencia donde se ha verificado que a la altura de la cuadra dos de Prolongación Raymondi- Huaraz, altura de un mercadillo, el mencionado Pimentel Cruz, señaló el lugar exacto donde se encontró con la esposa de la persona que conoce como “Látigo” y le propone entregarle la cantidad de cien nuevos soles para que le entregue a una persona un paquete conteniendo marihuana y prosiguiendo se verificó el trayecto recorrido por

ambas personas, verificándose también la existencia del tacho o basurero donde la acusada dejó el paquete e droga que luego fue cogido por el mencionado Yuli Pimentel, ubicado en el Jirón Pumacayan de esta ciudad.

sido corroborado con la misma declaración del ahora sentenciado Y.C y el Resultado Preliminar de Análisis Químico de drogas N°1006/14, donde se indica que la muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa (marihuana) en una cantidad de 402 gramos bruto y 390 gramos en peso neto, los mismos que también han sido actuados en el juicio oral.

b) Sobre la imputación formulada contra la Acusada M.F. U. S y las controversias advertida en el Juicio oral.

Según la imputación planteada por el MP, la droga (marihuana) hallada en poder del referido sentenciado Y. C, habría sido entregado por la acusada M. F. U. S el mismo día 30 de Enero del 2014 al promediar las 16:30, donde la acusada M.F. U. S, le preguntó si tenía tiempo para entregar su “merca” (droga) a un señor que está por la puerta del Colegio la Libertad por cuyo servicio le pagaría la suma de SI 100.00 nuevos soles, indicándole que la “merca” iba a dejarlo en un basurero (cilindro viejo) que está cerca de la esquina de su casa ubicado por el Jr. Pumacayan- Psi. Yacas; En tanto que la defensa de la acusada ha referido que tal imputación es falsa porque el día y hora mencionados, la acusada se encontraba en las instalaciones de la Comisaría PNP de Huaraz, a donde fue a visitar y apoyarle a su conviviente J.L.C. V que había sido detenido el día anterior.

Los medios probatorios actuados en torno a estas controversias, permiten establecer lo siguiente:

En principio se tiene la declaración del testigo impropio Y. Z, quien al brindar su declaración ha señalado que el día 30 de Enero del año 2014, salió de su domicilio a las 3pm con una mochila para comprar un zapato ofrecido por un cliente a cambio de un servicio de lavado de carro, pero al no encontrarlo regresó por la avenida Raimondi y cerca de un mercadillo se encontró con la acusada M. F. U S quien le dijo “Tengo un trabajo para ti”, ofreciendo pagarle 100 soles, para llevar un paquete de marihuana al colegio la Libertad y entregarle a un señor moreno, alto, a quien ella le iba llamar para que lo espere cerca a la puerta del colegio; después la acusada le dijo que se dirija por un pasaje y que ella va ir a su casa a sacar la droga en una bolsa negra que será dejado en un tacho de basura donde debe recogerlo; así el declarante después de recoger el paquete según las indicaciones, se dirigió al Colegio a esperar a la persona, pero al pasar 20 minutos de espera, apareció la policía y cuando pretendía darse a la fuga hacia arriba con dirección a la casa de la señora, dos policías lo agarraron y lo llevaron en un vehículo Station. Asimismo, refiere que conoce a la acusada por el esposo de ésta conocido como “Látigo” quien llevaba su carretilla a su lavadero y porque sus

vecinos también le decían “Látigo”. Reiterando señala que cuando el declarante regresaba a su domicilio, se encontró con la señora María Flora, quien también le pidió su número porque le iba a dar al señor a quien tenía que entregarle el paquete.

coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2o numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada ¡nocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y ello debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que en el proceso penal, la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Análisis del caso concreto:

Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de promoción o favorecimiento, de previsto y penado en el artículo 296 -primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4)".

Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Conforme lo ha definido la doctrinal y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el

cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí que se señala que este delito es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores; así por la ejecutoria recaída en el expediente N°2113- 98-Lima, señala que “si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con

imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados”².

La tipificación contenida en el artículo 296 primer párrafo, establece como verbos rectores el Promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de Fabricación o tráfico, donde “La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo... Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.”³.

Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios y que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:

a) Sobre los hechos acreditados que preceden a los cargos formulados contra María Flora Urbano Serafín:

Conforme se ha advertido en el juicio oral, desde que el RMP formulara sus alegatos de inicio, ha sostenido que la persona de Y. P. C, fue **CONDENADO** por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a **CINCO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad efectiva y demás consecuencias

jurídico penales, lo cual es susceptible de ser verificado en el Cuaderno de Terminación Anticipada signada con el Número 0101-2014-81.

En este contexto, está probado que el mencionado Y. P. C, fue condenado por haber sido intervenido por la Policía Nacional del Perú, el día 30 de Enero del año 2014, siendo a horas 16.30, por inmediaciones del frontis de la Sanidad PNP de Huaraz portando una mochila azul marca Adidas, en cuyo interior se halló marihuana, según el Acta de Intervención Policial, la declaración de los testigos L. E. B. T y R. .M. A. Q, quienes han harrado la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial y el hallazgo de un paquete en su poder, el cual ha versión brindada, es susceptible de ser corroborado con otros elementos periféricos, como sucede en el presente caso, donde la sindicación principal sostenida por el testigo Y.P ha sido corroborado con otros medios probatorios, además porque que no se han advertido razones objetivas que invaliden su contenido por cumplir con las garantías de certeza anteriormente señalados.

La defensa del acusado, también ha efectuado cuestionamientos a las versiones brindadas por los testigos, al señalar que el ahora sentenciado Y. P dijo haber salido de su vivienda al medio día para dirigirse a comprar zapatos y que luego dijo que fue a comprar un CD; o que la testigo Lizeth Huanca dijo que la vivienda de la acusada es de un piso cuando éste tiene dos pisos, entre otros; los que a criterio de este colegiado, carecen de relevancia, si es que se tiene en consideración que en lo sustancial la imputación contra la acusada fue sólida, coherente y susceptibles de ser corroborados; y en cuanto a las tomas fotográficas de parte donde no se

apreciaría la existencia del tacho o basurero, ello no permite formar convicción habida cuenta que se desconoce la fecha en que se realizaron tales tomas fotográficas así como la persona que registró tales imágenes, por lo que el Acta de recorrido mantiene su valor probatorio.

Finalmente, se ha actuado las documentales consistentes en el Calendario de Pagos de la acusada expedida por el Banco Financiero del Perú; 06 boletas de venta expedidas entre el 28 de diciembre del 2013 al 11 de enero del 2014; y, la copia de una resolución de rehabilitación expedida en el proceso N°157-2007, para acreditar que la acusada se dedica a una actividad comercial como es la venta de frutas y que no tiene antecedentes penales.

Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de drogas en forma ilícita, así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de la acusada para realizar los comportamientos descritos por el tipo penal, surgiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de la acusada se da por acreditado y consiguientemente pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.

siguientes reglas:

a) La ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le niegan aptitud para generar certeza; b). Verosimilitud de la declaración. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones con elementos periféricos de carácter objetivo que le dote de aptitud probatoria; y, c). Persistencia en la incriminación. Esto es que el testigo haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato. En este entendido, durante todo el juicio oral se ha advertido que entre dichos testigos y la acusada no existe alguna causa o motivo para argüir que existe un odio, resentimiento, enemistad u otra sobre el cual se base una imputación tan grave como es el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; asimismo, las versiones brindadas por dichos testigos, resultan siendo coherentes, sólidos y se refuerzan entre sí por contener una versión de los hechos en un sentido uniforme y sin contradicciones; así como también resultan siendo persistentes, como lo es la declaración del testigo Y. P quien ha brindado una declaración coherente, uniforme y sólido desde que brindó su declaración a nivel preliminar, pasando por lo señalado en el Acta de Recorrido donde identificó plenamente sobre el modo y forma en que se encontró con la acusada e identificando todo el recorrido y las indicaciones que recibió de ella; los que han sido cotejados con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral.

Otro argumento de la defensa de la acusada, se basó en que el nombre de la acusada fue tomado a consecuencia de la pérdida de su DNI, lo cual fue denunciado el día 18 de setiembre del 2013 según la Certificación de denuncia policial por pérdida de documentos. Al respecto, se ha advertido, que en ninguna estación del juicio oral se ha sostenido que la identificación de la acusada fue en la forma señalada por la defensa, sino a través de un proceso de identificación como se consigna en el Acta de Recorrido antes descrito, ya que inicialmente la acusada fue identificada como esposa del conocido como “Látigo”, luego a través de sus nombres completos y finalmente reconocido directamente por los testigos en el juicio oral, los que en todo caso permiten formar mayor convicción al haberse actuado bajo el principio de inmediación y las reglas del contradictorio; lo que en todo caso debe primar frente a cualquier diligencia previa realizada en etapa de investigación como lo es el Acta de Reconocimiento Fotográfico

donde Y.P.C, sindicó como esposa de “Látigo” a Catalina Nancy Urbano Serafín, hermana de la acusada María Flora Urbano Serafín y que a decir del representante del Ministerio Público ambas personas presentan características similares por ser hermanas gemelas.

Igualmente, la defensa del acusado estuvo dirigido a cuestionar la credibilidad de Y. P. C, argumentando que cuenta con antecedentes penales según fluye del auto de enjuiciamiento emitido en el Exp. N°00101-2014-79-JR-PE-02, por el delito de Tráfico Ilícito de Droga. Al respecto debe señalarse que la sola existencia de un proceso penal contra una persona, no es determinante para desbaratar el valor de una testimonial prestada en el plenario, tanto más si la

Finalmente es de señalar de modo reiterativo que según el Resultado Preliminar de Análisis Químico de drogas N°1006/14 y el examen del perito químico A. M.J. L la especie ilícita incautada corresponde a Cannabis Sativa (marihuana) en una cantidad de 390 gramos en peso neto, conforme se ha verificado en el juicio oral.

Sobre los argumentos de defensa de la acusada:

Conforme se ha advertido en el juicio oral, la acusada M. F. U. SE, ha planteado como principales argumentos de defensa lo siguiente:

Negando los hechos atribuidos en su contra ha señalado que el día y hora señalado en la imputación se ha encontrado y permanecido en las instalaciones de la Comisaría PNP de Huaraz hasta las 7.00 de la noche y no ha estado en el lugar de los hechos. Para acreditar tal versión ofreció como medios probatorios como son el Acta de Intervención Policial de fecha 29 de Enero del 2014, la papeleta de Libertad de fecha 03 de Febrero del 2014, así como la copia certificada del Cuaderno de Registros de la Comisaría de la Huaraz de fecha 30 de Enero del año 2014; documentos que en efecto demuestran que la persona de J. L. C.V conviviente de la acusada, fue intervenido por la autoridad policial y que la acusada y la testigo M. J. C.T ingresaron a la Comisaría PNP; sin embargo, estos documentos, (especialmente la última), no acredita necesariamente que en la fecha y hora que se indica en la imputación del MP, la acusada María Urbano Serafín haya permanecido en la instalaciones de dicho local; ello en la medida que en dicho registro sólo consigna la horas de ingreso mas no así la hora de salida acusada y que en este caso están registrados como las 8.00 y luego a horas 14.15. Asimismo, sobre este particular, si

bien la testigo M. J .C. T ha señalado que el día 30 de Enero del 2014, se ha encontrado junto con la acusada en la Comisaria de Huaraz por casi todo el día, atendiendo a su padre Juan Luis Corales Velásquez llevándole el desayuno y el almuerzo y que permanecieron en el segundo piso del local policial esperando a su abogado; también lo es que ha admitido, que salieron a sacar copias de algunos documentos, así como también hacia la plaza de armas por un corto tiempo y que al salir a comprar el almuerzo demoraron entre 30 a 40 minutos, permaneciendo juntas en todo momento hasta las 7pm aproximadamente. Frente a tales argumentos, las imputaciones de cargo planteados por los testigos Y. P.C., L.Y. H.F Y L.E

BARRENECHEA TITO, reúnen las garantías de certeza a que hace referencia el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ- 116 -Lima que fija las Reglas para la valoración de la declaración del coacusado, testigo o agraviado, según el cual aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las

Como es de notar, los medios probatorios anteriormente descritos, ponen en evidencia la existencia de una imputación, clara, precisa y concreta contra la acusada M. F.U. S, como la persona que hizo entrega de la marihuana al ahora sentenciado Y,P.C el día 30 de Enero del año 2014, al promediar las 4.30 de la tarde, para que éste a su vez haga entrega de la misma a otra persona; y con este fin dicha acusada le brindó determinadas instrucciones como son: que se dirija por un pasaje y que ella va ir a su casa a sacar la droga en una bolsa negra que será dejado

en un tacho de basura para recogerlo y entregarlo a una persona de tez moreno, alto, quien lo iba esperar cerca de la puerta del colegio la Libertad; los mismos que también son susceptibles de ser corroborados con el acta de ACTA DE RECORRIDO donde el mismo YULI PIMENTEL señaló, señaló el lugar exacto donde se encontró con la acusada, para luego dirigirse hacia el domicilio de la agraviada que está ubicado en el Jr. Pumacayan con la Av. Raimondi frente de un mini Marquet, así como también describió los recorridos que hicieron, ambas personas, verificándose también la existencia del tacho o basurero ubicado en el Jirón Pumacayan, donde la acusada dejó el paquete de marihuana y fue recogido por el mencionado Yuli Pimentel.

Es de reiterar la existencia de medios probatorios que vinculan a la acusada M.F.U.S con el ilícito penal materia de juzgamiento, no sólo con la versión del ahora sentenciado Y.P. C quien de manera directa, uniforme y persistente le ha señalado como la persona que le entregó el paquete de marihuana, sino con otros medios probatorios periféricos, como son: la declaración de la testigo L.Y. H.F quien si bien es cónyuge del ahora

sentenciado Y. P, L, ha señalado también de manera categórica que fue la persona de M .F. U. S(a quien ella y sus vecinos le conocen como el esposo de “Látigo”) quien acudió a su domicilio ubicado en el Malecón Sur del Río Quillay, el día 30 de Enero del 2014, a las 4.45 pm, para informarle que su cónyuge fue detenido por la policía, describiéndole inclusive la ropa que llevaba puesto; pero además, refiere que cuando llegó al local policial le dijo que la señora M. F. le había llamado para que haga un trabajo y que se iba ganar la suma de cien soles, llevando una bolsa de marihuana para una persona que estaba por el colegio la Libertad, versión que ha sido

señalado de modo reiterativo; lo que también se corrobora con lo declarado por el testigo L. E B. T, al señalar que en las instalaciones de la DEPANDRO, el intervenido Yuli Pimentel indicó que la droga hallada en su poder “le había entregado la esposa de una persona que apodada “Látigo”, persona que luego ha sido identificado como J. L. C. V quien en efecto es conviviente de la acusada María Flora Urbano Serafín, como lo han mencionado los testigos examinados en el juicio oral, corroborado con las actas de reconocimiento fotográfico y también ha sido reconocido con la declaración de la acusada al señalar que dicha persona es su conviviente; de modo que todas las alusiones que se realizan en los medios probatorios al conocido como “Látigo” están referidas al mencionado conviviente de la acusada. Encontró con la señora María Flora, asimismo con respecto a que si le pidió su número refiere que ella le pidió su número porque le iba a dar al señor a quien tenía que entregarle el paquete.

Examen de la testigo L. Y.H F

Al examen indica que es conviviente del señor Yuli Pimentel Cruz desde 10 años, y se dedican al lavado de carros por la piscicultura. Refiere que conoce a la señora MARÍA FLORA URBANO SERAFÍN por medio de su esposo y sus vecinos que decían “Látigo” y que ha visto que la señora vendía frutas y desconocía si su conviviente tenía alguna relación con el apodado “Látigo”. Asimismo refiere que tomó conocimiento que su conviviente fue arrestado porque la señora María Flora fue a su casa el 30/01/2014, quien primero la llamo para que salga porque iba decirle una cosa, viendo que estaba acompañada de una señora mayor que ella, baja, y luego le dice que supuestamente pasaba por la DIVINCRI y vio a su conviviente que lo estaban llevando

esposado y para que le crea le describió sobre la ropa que llevaba puesto; pero como la declarante estaba en duda le llamó a su esposo Yuli varias veces pero no le contestaba, a tanta insistencia él mismo le llamó y le contó que era cierto que estaba detenido en la DIVINCRI.

Examen de la testigo MILAGROS JUDITH CORALES TORRES

Al examen manifiesta que un día antes de los hechos 29/01/2014 cuando se encontraba en la ciudad de Chimbóte la conviviente de su padre (la acusada) le llamó para avisarle sobre su detención, por lo que viajó en la noche, por lo que al día siguiente (30 de enero) estuvo con la acusada en la Comisaria de Huaraz por casi todo el día. Ese día fueron a las 8am llevando el desayuno para su padre y permanecieron en el segundo piso del local policial esperando a su abogado; luego salieron a sacar copia de algunos documentos, saliendo sólo para traerle el almuerzo y la cena de su padre; en un momento salieron por un corto tiempo a la plaza luego volvieron a la comisaria a esperar al abogado. Estaban todo el día en la comisaria hasta las 7pm aprox. y recién a esta hora se fueron a la casa de su papá; asimismo señala que cuando ingresaron a la comisaría firmaron un cuaderno en la mañana y en la tarde, solicitándoles sus datos. Y a eso de la una 1pm aprox., salieron al frente donde era un restaurante

Posición del acusado:

Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admiten ser autor o partícipe del delito materia de acusación y sobre la reparación civil; manifestó que NO ACEPTA los cargos que se le imputa.

Nuevos medios de prueba y reexamen:

Por parte de la defensa técnica de la acusada: Copia legalizada del libro de registro de control de ingreso a la comisaría de la ciudad de Huaraz del día 20 de enero del año 2014.

Actuación de medios de prueba:

Examen de la acusada MARÍA FLORA URBANO SERAFÍN Manifiesta que el día 29 de enero del 2014 efectivamente su conviviente Juan Luis Corales Velásquez, fue intervenido por la Policía y por ese motivo recurrió a su apoyo buscando un abogado para su defensa; al día siguiente llevó el desayuno y el almuerzo de su esposo juntamente con la hija de éste de nombre MILAGROS JUDITH CORALES TORRES y cuando justo su conviviente presta su declaración el Fiscal que estaba viendo el caso, le hizo llamar a la declarante acusada, le quito su celular e hizo una supuesta llamada a la persona de Yuli y posterior a ello recién se enteró de los hechos que se le acusa, es decir después que Yuli hizo el supuesto recorrido sobre el lugar donde se le habría entregado la droga, además, si fue así, entonces porqué la declarante no fue intervenida inmediatamente ni fueron a su casa para hacer la investigación si Yuli conocía perfectamente la casa de la declarante, además si el Fiscal le pidió a la declarante su celular por qué no lo revisó minuciosamente; asimismo indica que primero la notificaron como NANCY CATALINA URBANO SERAFÍN quien es su hermana y vive en lima desde hace mucho tiempo, posteriormente la notificaron con su nombre MARIA FLORA URBANO SALAZAR y recién se entera de la denuncia en su contra y por ese motivo buscó a un abogado; finalmente señala que nunca conoció ni vio al señor Yuli.

Examen del testigo YULI PIMENTEL CRUZ

Al examen manifiesta que el día de los hechos 30 de Enero del 2014, s horas 3.00 pm salió de su domicilio con una mochila para comprar un zapato ofrecido por un cliente a cambio de un servicio de lavado de carro, pero al no encontrarlo regresó por la avenida Raimondi y cerca de un mercadillo se encuentra con la acusada quien le dijo “Tengo un trabajo para ti”, ofreciendo pagarle 100 soles, ese trabajo era para llevar un Paquete de marihuana al colegio la Libertad y que lo iba entregar a un señor moreno, alto, a quien ella le iba llamar para que lo espere cerca a la puerta del colegio, y que al volver le pagaría; después la acusada le dijo que se dirija por un pasaje que da la vuelta a la casa y que ella va ir a su casa a sacar la droga en una bolsa negra que será dejado en un tacho de basura donde lo recogería; así el declarante después de recoger el paquete según las indicaciones, se dirigió al Colegio a esperar a la persona, pero al pasar 20 minutos de espera, apareció la policía y cuando, pretendía darse a la fuga hacia arriba con dirección a la casa de la señora, - dos policías lo agarraron y lo llevaron en un vehículo Station., Asimismo, refiere que conoce a la acusada por el esposo de ésta conocido como “Látigo” y a este le conoce porque llevaba su carretilla a su lavadero y porque sus vecinos le decían “Látigo”. A las preguntas de la defensa de la acusada manifestó: que salió de su casa a las 14 horas, con respecto a los lugares de desplazamiento dijo: que fue a comprar un CD y a recoger un zapato y que había llevado 3 soles para comprar el CD y al no encontrar al señor que le iba a entregar volvió a su casa comprando un helado de dos soles de allí gasto 60 céntimos en un tragamonedas, regresando se razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; y, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al

Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTREGUESE copia a las partes procesales una vez descargado en el Sistema Integrado de Justicia. -Iter procesal:

Alegatos de Inicio:

Del representante del Ministerio Público, sostiene que el día 30/01/2014 al promediar las 16:30 horas aproximadamente, el personal policial perteneciente a la unidad de patrullaje a pie, intervino al sentenciado YULI PIMENTEL CRUZ, cuando se desplazaba en actitud sospechosa por el frontis de la Sanidad PNP de Huaraz ubicado en la Av. Gamarra de esta ciudad, encontrándose en su poder una mochila azul en cuyo interior se le encontró una bolsa de color negro conteniendo Marihuana para luego ser conducido a la DIVANDRO de la PNP y que al realizarse las diligencias pertinentes, el referido YULI PIMENTEL CRUZ manifestó que la droga hallada en su poder le entregó la acusada MARÍA FLORA URBANO SERAFIN (esposa de “Látigo” Juan Luis Corales Velásquez), quien le manifestó que su esposo había sido detenido por la policía con unos cetes, preguntándole también si tenía tiempo para que le pueda entregar su merca (refiriéndose a la droga) a un señor y por este servicio le pagaría la suma de SI 100.00 soles y que al ser aceptado, la acusada le indicó que dejaría la droga en la basura (cilindro viejo) ubicado cerca de la esquina de su casa, esto es el Jr. Pumacayan con Psi. Yacas, de donde lo recogió el acusado, siendo luego capturado por inmediaciones de la Sanidad PNP. Tales hechos fueron tipificados como delito contra la salud pública -Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento, previsto y penado en el art. 296 primer párrafo del Código Penal,

por lo que solicita la imposición de 11 años y 06 meses de pena privativa de libertad, 200 días multa a razón de cinco soles por día a favor del erario nacional e inhabilitación conforme al artículo 36, 1, 2 y 4, por el plazo de cinco años y la inhabilitación contenida en inciso 9 del Código Penal, y como reparación civil el monto de SI. 4 000.00 soles que es la pretensión del Procurador Público del Ministerio del Interior y que la acoge el Ministerio Publico.

De la acusada MARÍA FLORA URBANO SERAFÍN, sostiene que el día 29 de enero del 2014 la policía condujo al esposo de la acusada de nombre Juan Luis Corales Velásquez a la Comisaria policial, por lo que la acusada al enterarse de este hecho concurrió a la Comisaria para darle apoyo conjuntamente con una hija política; sucediendo lo mismo el día siguiente 30 de enero del 2014 día en que le asistió con el desayuno y el almuerzo y demás ajetreos propios de la investigación con el abogado y el Fiscal a cargo; sin embargo, resulta que este día aproximadamente a las 4.30 pm fue intervenido la persona de YULI PIMENTEL CRUZ según se registra en las actas y al ser conducido a la sección de la DIVANDRO se le incautó casi 402 gramos de marihuana. El Ministerio Público tergiversa las horas en que se habría producido la intervención del referido Yuli Pimentel Cruz, al indicar que a esa hora su patrocinada MARÍA FLORA URBANO SERAFIN le habría hecho entrega de la Marihuana hallado en su poder, pues si el ahora sentenciado YULI PIMENTEL CRUZ dice que salió de su casa a las 2pm hacia Tabares e iba ante su amigo para comprar un CD y como no lo encontró volvió a su casa y regresando por el mercado popular del Ministerio de Trabajo se encuentra con su patrocinada habría sido aproximadamente a las 2.30 pm. y no a las 4.30 pm como lo señala el ministerio público Así, en esta hora (2.30 pm) su patrocinada se encontraba en la Comisaría de Huaraz y

ello ha quedado anotado en el registro de personas visitantes, donde se detalla la hora, el motivo de la visita, entre otros datos, precisando también que el ingreso de su patrocinada fue en horas de la mañana y al medio día, donde estuvo hasta las 6.00 pm del mismo día como será demostrado con las pruebas ofrecidas y admitidas; entonces, en qué momento puede decirse que la acusada le entregó la droga al ahora

Sentenciado YULI PIMENTEL CRUZ. Por todo ello solicita se emita sentencia absolutoria para su patrocinada.

Respecto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.

La reitera jurisprudencia ha señalado que, decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se

trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes. Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 296 - Primer Párrafo del Código Penal, que prevé una pena conminada de no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4); esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.

Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de la acusada, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre ocho a diez años con cuatro meses. Asimismo, es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, la acusada Urbano Serafín tiene grado de instrucción secundaria, es ciudadana de la zona urbana, tiene por ocupación de ser comerciante ambulatorio, es conviviente con tres hijos, por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de

resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de la libertad en su extremo mínimo, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.

De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la

determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación el bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad (A.V N° 06- 2001 -Lima, Data 40 000, G.J.), En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende:

1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, si bien el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y

otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.

III.- DECISIÓN:

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la

Nación; FALLAN: CONDENANDO a M. F. U. S por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas (en su modalidad de promoción o favorecimiento), en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, OFICIÁNDOSE a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura el internamiento al recinto penitenciario; IMPONE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA a razón de cuatro soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional en ejecución de sentencia; INHABILITACION de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es qgto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular, el

impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el plazo de cinco años); e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 9 del Código Penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privada prohibición por el mismo tiempo de la pena; FIJAN en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; DISPONEN la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00101 – 2014 – 79 – 0201 – JR. – PE – 02

JUEZ SUPERIOR : S. E., S.VI

: E. J., F. J

: M. B. P

ESPECIALISTA : J. F., O

IMPUTADO : U. S., M. F

DELITO : TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO : ESTADO

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

Especialista de ausencias: Jara Espinoza Rubén Emmanuel

ACTA DE AUDENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 27 de octubre de 2017 I. INICIO En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual

El señor Director de Debates en la presente causa. Juez Superior Fernando Javier Espinoza Jacinto reanuda la audiencia, y da cuenta de la decisión adoptada por el colegiado integrado por los señores Jueces Superiores S.V. S E y P. Z. M. B, conforme a la audiencia de vista llevada a cabo el 13 de octubre del año en curso.

ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES

Ministerio Público: Dr. N. M. D. F, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio institucional en el Jirón Simón Bolívar N°784 - Huaraz.

Defensa Técnica del M. F.U. S; Abogado Gerónimo Cui sano Caballero, con registro en el colegio de abogados de Ancash N° 1176, con domicilio procesal en el Jirón 28 de julio 636. segundo piso - Huaraz, con casilla electrónica N° 44185; interconsulta Abogada Johana Sotelo Morales.

El Juez Superior Director de Debates, solicita al especialista de audiencia proceda a la lectura de la sentencia de vista.

El especialista de audiencia da lectura a la sentencia de vista.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 31

Huaraz, veintisiete de octubre Del dos mil diecisiete. -

VISTO y OÍDO, El recurso de apelación interpuesto por la defensa de la sentenciada María Flora Urbano Serafín, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 22 del 2 de mayo del 2017, que falla CONDENANDO a M. F. U.S; como autora por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al

Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; con lo demás que contiene.

Antecedentes

Imputación fiscal, que, el día 30 de enero del 2014 al promediar las 16:30 horas aproximadamente, el personal policial perteneciente a la unidad de patrullaje a pie, intervino al sentenciado Y. P. C., cuando se desplazaba en actitud sospechosa por el frontis de la Sanidad PNP de Puaras ubicado en la Av. Gamarra de esta ciudad, encontrándose en su poder una mochila azul en cuyo interior se le encontró una bolsa de color negro conteniendo Marihuana para luego ser conducido a la DIVANDRO de la PNP y que al realizarse las diligencias pertinentes, el referido Yuli Pimentel Cruz manifestó que la droga hallada en su poder le entregó la acusada María Flora Urbano Serafín (esposa de "látigo" Juan Luis Corales Velásquez), quien le había preguntado si podía entregar su merca (refiriéndose a la droga) a un señor y por este servicio le pagaría la suma de S/ 100.00 soles y que al ser aceptado, la acusada le indicó que dejaría la droga en la basura (cilindro viejo) ubicado cerca de la esquina de su casa, esto es el Jr. Pumacayan con Psi. Yacas, de donde lo recogió el acusado, siendo luego capturado por inmediateces de la Sanidad PNP.

II.- Resolución recurrida

El Colegiado Supra provincial de la Provincia de Huaraz, condenó a la acusada U. S.M. F como autora del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, concretamente bajo los siguientes fundamentos:

Que, existen medios probatorios que ponen en evidencia la existencia de una imputación clara, precisa y concreta contra la acusada, quien hizo entrega de la marihuana al sentenciado Yuli Pimentel Cruz.

Que, los medios probatorios existentes vinculan a la acusada con el ilícito penal, no solo con la declaración del sentenciado Yuli Pimentel sino con otros medios probatorios periféricos.

Que, existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

III- Pretensiones impugnatorias.

La sentenciada, a través de su escrito de folios 404 a 414, interpone recurso de apelación, expresando los siguientes agravios.

Que, la resolución recurrida no se encuentra debidamente motivada, exponiendo hechos tergiversados, con actuaciones sesgadas afectándose a un debido proceso, así como en ninguna diligencia se ha garantizado mi derecho a la defensa.

Que, existe contradicciones en las declaraciones vertidas por los testigos como son Yuli Pimentel y su esposa Lizeth Huanca, por las que no gozan de integridad e idoneidad adoleciendo de virtudes, por las que se debe deslegitimar las versiones de estos testigos.

Que, al realizarse el reconocimiento en ruedo, se reconoció a la persona de Catalina Nancy Urbano Serafín y no a mi persona, si bien somos hermanas, pero no somos gemelas, por lo

que se volvió a efectuar otra diligencia similar en la que se me reconoció con seguridad evidenciándose ser todo concertado y de mala fe.

Que, se ha demostrado y mantenido la versión de que el día de los hechos, me encontraba todo el día en la comisaria, conforme esta Registrado en el cuaderno de registro o control de ingresos a dicha dependencia.

IV. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - TIPOLOGIA DEL DELITO

Que, el primer párrafo del artículo 296° del Código preceptúa sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, lo siguiente: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos i) ,2) y 4)".

Respecto al principio de responsabilidad:

SEGUNDO. - Que, el principio de responsabilidad, previsto por el art. Vil del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto Imputable

que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la Integridad física de las personas. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de Inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que "(...) c todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva"; por lo que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la Imputación se encuentra corroborada con pruebas, para la determinación de la responsabilidad o en su caso concluir en la Irresponsabilidad del imputado.

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN

TERCERO.- Previo al análisis del recurso cabe precisar a tenor del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la Impugnación, en virtud del principio de limitación derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia. En tal virtud, el ámbito del pronunciamiento

se circunscribe a determinar si en el caso de autos, la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley o en su caso si cabe estimar la declaratoria de absolución que se reclama.

CUARTO. - La defensa técnica de la sentenciada, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 9 de mayo del 2017 a fojas 404 a 414, aduciendo que la decisión adoptada causa un gravamen irreparable al debido proceso, pretendiendo que se revoque y reformándola se absuelva a la sentenciada toda vez que las declaraciones testimoniales vertidas carecen de idoneidad por contener contradicciones y efectuadas con un fin de perjudicarla.

QUINTO. - Sin perjuicio de lo alegado como agravio se debe de tener en cuenta que el Colegiado en estricta aplicación de la facultad prevista en el artículo 419° del Código Procesal Penal y dentro de los límites de esta que postula que existen contradicciones y dudas a favor de la imputada y que requiere que se le absuelva de la acusación fiscal, está llamado a examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Sobre el tema se tiene que en la Casación N° 5-2007-Huaura del 11 de octubre del 2007 se autoriza que el tribunal pueda reexaminar lo que se denomina la estructura racional del propio contenido de la prueba, a través de la regla de la lógica, la experiencia y de los conocimientos científicos, lo que supone que el Tribunal puede controlar la valoración probatoria cuando el Juez de primera instancia comete un error al valorar esta.

SEXTO. - En principio sobre el tema de valoración de la prueba se tiene que el artículo 158° del Código Procesal Penal dispone que en la valoración de ella se deberá de observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia pues mediante la valoración de la

prueba, el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución judicial. En la sentencia N° 1014- 2007-PHC-TC. Fundamentos 11 y 14 (citada por Alonso R Pena Cabrera Freyre en su Manual de Derecho Procesal Penal- Cuarta Edición -Instituto Pacifico febrero 2016, pág. 609-Lima), se dice: "...la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe de reunir las características de veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe de dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad... Como puede verse uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, en consecuencia, existe la exigencia que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables..."; las que además deben necesariamente orientarse a la acreditación de los hechos incriminados.

SETIMO. - En concreto debe de verificarse si la conducta realizada por la persona de María Flora Urbano Serafín, se encuentra prevista en la ley. Para ello se distingue correctamente dos supuestos: el primero está constituido por una serie de comportamientos que pueden ser agrupados bajo el rubro de tráfico ilícito (lato sensu), entendiendo éstos como: promoción, favorecimiento o facilitación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación , o tráfico, determinándose menor punibilidad a las conductas que importan solamente la posesión de las drogas tóxicas para su comercialización; y, el segundo, por la conducta de comercialización de materias primas o insumos que estén destinados a la elaboración ilegal de drogas.

OCTAVO. - De la imputación fiscal efectuada por el Ministerio Público a la persona de María Flora Urbano Serafín se tiene que se le comprende como autora del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, de conformidad a lo previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal. Sobre el tema se tiene que el tipo penal exige la acreditación del elemento objetivo esto es promover, favorecer o facilitar, así en el Recurso de Nulidad N° 3446- 2004-Ucayali se dice: “...el acto preparatorio punible castigado expresamente por ley, exige que el sujeto activo realice la comercialización de insumos con pre determinación

al tráfico ilícito de drogas, esto es Con dolo directo...”. A SU vez el autor nacional José Urquiza Olaechea en su libro Código Penal Practico Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima Abril del 2016, páginas 172, citando a Josi Jobert; refiere -sobre la modalidad prevista en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal-, que la conducta de promoción, favorecimiento o facilitación tiene que cumplir objetivamente con gozar de capacidad o idoneidad para expandir su consumo ilegal.

Entonces bajo ese esquema normativo y doctrinario se tiene que en este caso debe de acreditarse palmariamente los elementos objetivos del tipo referido a la promoción, favorecimiento de drogas y el elemento subjetivo que dicho favorecimiento se tiene con fines de comercialización.

NOVENO.- Igualmente se tiene que resultar ser objeto material del delito conforme lo señala el artículo 296° del Código Penal, la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de lo que se infiere que es labor acreditativa del Ministerio Público

probar que las sustancias materia de intervención o decomiso tenga dichas características, para lo cual se requiere como criterio de probanza sobre la materialidad del delito que se acredite que dicha sustancia resulte ser como se afirma droga toxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica. En el presente caso, se verificó en el registro personal y decomiso de droga que este resultado positivo para drogas - insumos; habiéndose acreditado ello con prueba idónea como es el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 1006/14; por lo que esta condición se ha logrado probar pues la sustancia hallada efectivamente tenía esa calidad y característica exigida por el tipo penal. Sobre este extremo se tiene la Ejecutoria Suprema contenido en el Recurso de Nulidad N° 992- 2014 Ayacucho, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema que señala; "...Cuarto. Que la materialidad del delito se acredita (...J, de prueba de campo, comiso y lacrado de droga y el dictamen pericial de química droga, donde consta que la sustancia incautada corresponde a pasta básica cocaína de lo que se puede concluir entonces que este extremo también resulta acreditado.

DECIMO.- Ahora bien el argumento principal de la apelante estriba en la falta de vinculación de la persona de María Flora Urbano Serafín con el hecho criminoso, esto es la autoría en su comisión, de allí se tiene sus agravios expuestos: i) en todo lo actuado (actas de declaraciones testimoniales-recorrido, reconocimiento en ruedo, intervención, registro y otros) no se ha garantizado su derecho a la defensa, además si bien se intervino al testigo (coacusado), el cual habría manifestado que la droga hallada en su poder le había sido entregada por esta, no se le citó ni se le convocó a ninguna investigación, y iii) dentro de las manifestaciones de los testigos Apolinario Quiñonez (PNP interviniente), Barrenechea Tito (PNP interviniente), el testigo

Pimentel Cruz (coimputado), Huanca Fabián (esposa de este) aparecen versiones incongruentes respecto de la hora y forma de

Intervención de Pimentel Cruz, de la supuesta entrega de droga y de los elementos o medios de pruebas que corroboren sus dichos.

DÉCIMO PRIMERO.- Sobre lo expuesto se tiene que el Colegiado ha esgrimido como argumentos para condenar a la impugnante lo siguiente: a) hechos probados, que la persona de Pimentel Cruz (coimputado) ha sido condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas a cinco años efectiva a mérito de la terminación anticipada del cuaderno N° 0101-2014-81, ello al haber sido intervenido por la policía el 30 de enero del 2014 a las 4:30 horas aproximadamente al portar en una mochila marihuana cuyo peso neto arrojó 390 aramos, lo que se ha actuado en juicio oral; b) la imputación a la ahora sentenciada es que dicha droga le fue entregada por esta el mismo día a las 16:30 horas a su coimputado, en circunstancias en que lo abordó y le dijo: "... sí tenía tiempo para entregar su merca a una persona que se encontraba por la puerta del Colegio La Libertad, por cuyo servicio le pagaría la suma de S/. 100.00 soles, la que debería de dejarlo en un basurero (cilindro viejo) ..."; por el contrario, la defensa de la imputada sostiene que ese día y hora mencionada ella se encontraba en las instalaciones de la Comisaría PNP de Huaraz, pues visitaba a su conviviente Corales Velásquez, a quien lo habían detenido el día anterior. El colegiado concluye en la responsabilidad de la apelante por lo siguiente: Hay un sindicación clara, precisa y concreta a la imputada, sobre las circunstancias y lugar de la concertación para la entrega de la droga a su coimputado y el traslado de esta a la persona del tercero, lo que se ha

corroborado con: a) el acta de recorrido, además con la declaración de la testigo Huanca Fabián quien refiere conocer a la impugnante, reconoce que esta lo visitó el día de los hechos para Comunicarle que su esposo estaba detenido, además que este -cuando lo visita en la Comisaría- le indica “que la señora María Flora le había llamado para que haga un trabajo”, que consistía en el hecho imputado, versión que también se corrobora con b) lo expresado por el PNP Barrenechea Tito quien ha referido que el intervenido Pimentel Cruz, en las instalaciones de la DEPANDRO dijo que la droga le entregó la esposa de "Látigo" (conviviente de la imputada), más el acta de reconocimiento fotográfico, entre otros.

DECIMO SEGUNDO.- Sobre el primer agravio expresado por la apelante, en lo referido a que en los actuados (actas) no intervino su abogado defensor, por ende no se le garantizó el derecho a la defensa y a pesar de tener dicha sindicación por parte de su coimputado Pimentel Cruz desde el 31 de enero del 2014, no se practicó con ello ninguna diligencia judicial, se tiene que de fojas 1 a 13 obra el acta de audiencia de control de acusación por el cual se admiten las pruebas a actuarse, las que ofrece el Ministerio Público tenemos el acta de registro personal y comiso de droga practicado a Pimentel Cruz, el acta de recorrido y el de reconocimiento fotográfico, las testimoniales de Pimentel Cruz, Huanca Fabián, Corales Velásquez, Barrenechea Tito y Apolinario Quiñonez, por lo que por mandato del artículo 393 numeral 1 del Código ~Procesal Penal solo aquellas pruebas legítimamente incorporadas a juicio deben de ser materia de compulsas para dictar sentencia y de análisis cuando el Tribunal ad quem revisa esta. En ese orden de ideas se tiene que de las actas de fojas 11 a 14 (de registro personal y de recorrido) se observa que en esa fecha aún no se tenía identificada a la imputada (solo se le menciona como la

esposa del tal "Látigo"); por otro lado si bien en el acta de reconocimiento de fojas 18 a 20 (de fecha 03.02.14) se practica este a la persona de "Urbano Serafín Catalina Nancy", (no a la imputada), tampoco se puede exigir la presencia de su abogado en tales diligencias por cuanto si bien había indicios sobre la probable comisión de un delito, no se le podía vincular a esta por su falta de identificación, por ende no se puede colegir que se le haya afectado su derecho a la defensa. Por último, en este extremo sobre la supuesta indefensión en la actuación de "testimoniales", - esta no puede ser atendida pues no se precisa a qué personas y qué testimonios se hace alusión de lo que deviene que bajo ese contexto no puede ampararse este agravio.

DECIMO TERCERO.-Ahora en lo referido al segundo agravio se tiene que la impugnante observa como contradicciones en las declaraciones de los testigos lo siguiente: i) En la declaración preliminar del testigo Apolinario Quiñonez este señala que la intervención a su coimputado (según acta) fue a las 2:15 horas pero en el juicio oral refirió que fue a las 3:30; sobre lo mismo el testigo Barrenechea Tito señaló que esta se produjo a las 16:15 y el acta se levantó en la misma Avenida Gamarra; ii) estos testigos en su declaraciones ante la DEPANDRO no han referido que existió un preinterrogatorio del acusado Pimentel (que sindique a la impugnante como la persona que le entregó la droga); iii) el testigo Pimentel Cruz en juicio oral realiza precisiones sobre la hora que salió de su casa , lo conversado con su esposa sobre la entrega de la droga y la hora del hecho, lo que no ha sido corroborado por esta; y iv) este testigo también asevera que con la recurrente no ha tenido trato alguno, que no salió de su casa. Sobre lo expuesto - contradicciones de los PNP intervinientes en lo referido a la hora de la intervención a Pimentel Cruz- se dice que existe tal comparando la declaración inicial de estos y lo expresada en

juicio oral, empero la citada (declaración inicial de los PNP) no ha sido actuada en juicio por ende no existe la posibilidad de comparar y estimar las supuestas contradicciones sobre ese dato. Sobre lo declarado por el imputado Pimentel Cruz contrastado con lo expuesto en juicio oral por la testigo Huanca Fabián se tiene que no hay tales declaraciones incongruentes, pues resulta claro y contundente lo expuesto por esta en el sentido que al ser comunicado por la imputada de la detención de su esposo el investigado Pimentel Cruz (como a las 4:45 de la tarde), fue a verlo y este le dijo que la recurrente le había pedido que le haga un trabajo, describiéndole como tal los hechos imputados. Por último, se observa de la declaración en juicio oral de la persona de Pimentel Cruz (citada en la sentencia considerando 2.3.3. literal “a”), que reconoce a la persona que le entregó la droga como la esposa de "Látigo" y sí la puede identificar, pues ambos

Concurrían a su lavadero a lavar su carretilla en la que vendían frutas (como lo ha explicitado su cónyuge), de lo que se concluye que tales argumentos no tienen mayor fundamento.

DÉCIMO CUARTO. -También se alega que practicado el reconocimiento en ruedo (fojas 18 a 20) el testigo Pimentel Cruz reconoce a la persona de Catalina Nancy Urbano Serafín y no a la recurrente por ende la imputación (sindicación) carecería de comprobación. En efecto se observa que el imputado al practicarse el reconocimiento fotográfico opta por señalar como la persona a la que denomina “esposa del tal Látigo" a Urbano Serafín Catalina Nancy, empero debe de anotarse que al contestar la pregunta previa al reconocimiento la describe como de “...contextura llenita, de tez trigueña, de estatura mediana, nariz recta, cabellos lacios que se lo

pinta de rubio, usa lentes y es de aproximadamente 35-38 años"; en ese extremo el Colegiado precisa que si bien resulta objetivo tal discrepancia empero el Ministerio Público anotó que ambas hermanas aparte de ser parecidas resultan gemelas, mejor aún el imputado citado -en aplicación del principio de inmediación- reconoció en juicio oral a la imputada como la persona que le proporcionó la droga, esto ha sido admitido por la impugnante, pues en su recurso impugnatorio sostiene que su hermana es de cabellera rubia (el imputado Pimentel antes de ver la foto de Catalina Urbano describe a la esposa de "Látigo" también de como de cabellera rubia, pero en referencia a la sindicada), además resulta amparable la argumentación del ad quo en el sentido que el imputado en la propia audiencia la ha reconocido, mejor aún si esta actuación probatoria no es aislada sino conjuntamente con otras y sirve para vincular a la sentenciada con los hechos decididos. Por otro lado en el recurso impugnatorio citado - se sostiene- como versión contradictoria de la testigo Huanca Fabián que la descripción de la ubicación y característica de su vivienda son disimiles a la realidad (frente a un minimarket y de un piso), lo que se controvierte con el acta de constatación policial de su domicilio (fojas 17-42), empero se tiene que tal versión no la da la citada testigo sino refiere que tal dato le habría dado su cónyuge (Pimentel Cruz) cuando esta lo visita en el momento de su detención, (considerando 2.3.3. numeral 3 acápite "b" de la sentencia), por lo que la contradicción anotada no, resulta cierta.

DECIMO QUINTO. - Por último, resulta relevante analizar el argumento central de la defensa quien sostiene que el hecho no se le puede imputar a la impugnante (entrega de la droga a la persona de Pimentel Cruz el día 30 de enero del 2014 en horas de la tarde) pues ha acreditado que en esa misma fecha estuvo durante todo el día en la Comisaría de Huaraz, lo que imposibilita

cualquier contacto con su coimputado para la comisión del delito imputado. Efectivamente a la sentenciada se le admitió como medio probatorio el mérito de la copia legalizada del libro de control de ingresos de la Comisaría de Huaraz (fojas 36) en la que se aprecia que con fecha 30 al 31 de enero del 2014 (2:15 horas del

30) se registra su ingreso a dicha dependencia policial sección "Delitos y Faltas", empero cabe la anotación "consulta"; la versión de la imputada es que estuvo todo el día en la citada Comisaría, sin embargo tal coartada no ha sido evidenciada pues respecto de ello se tiene lo siguiente: i) el imputado Pimentel Cruz sostiene que el día 30 de enero del 2014 salió de su domicilio a horas 3:00 pm, aproximadamente, luego se encontró con la imputada, i) la testigo Huanca Fabián señala que la imputada la visitó en su domicilio ese día a las 4:45 horas de la tarde (para comunicarle que su cónyuge estaba detenido), iii) el libro de control de ingreso de la Comisaría de Huaraz registra el ingreso de la imputada a las 2:15 para "consulta", si bien no registra salida o retorno, tal extremo (de permanecer en dicho lugar) es de acreditarse por quien lo invoca como argumento de defensa, además si bien la testigo Corales Torres manifiesta que ese día estuvo con la imputada "casi todo el día", también refiere que estuvieron en la Comisaria mañana y tarde "y en ambas ocasiones al ingresar firmaron un cuaderno", sin embargo se tiene que tal afirmación resulta parcialmente cierta, pues si bien se anota el ingreso de ambas por motivo de "consulta", esta admite (sin precisar la hora que salieron de la Comisaria y se fueron a la plaza por un rato (aun cuando sostiene que ambas estuvieron juntas), y no es menos cierto que tal testigo tiene respecto de la imputada la relación de ser hija de su conviviente, por lo que su testimonial debe de tomarse con reserva; en tal sentido ese extremo no resulta creíble, por el

contrario este se desvanece por la Sindicación clara precisa y verosímil y debidamente corroborada (a la luz del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-I 16) de parte de su coimputado, y la testigo Huanca Fabián lo que resulta suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste a la sentenciada, tal como lo ha precisado el ad quo.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por su propio argumento y por unanimidad, emite la siguiente;

DECISIÓN:

DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la Defensa de la sentenciada URBANO SERAFIN MARIA FLORA, que corre de fojas 404 a 414.

En consecuencia; CONFIRMARON la sentencia, contenida en la resolución número 22, de fecha 2 de mayo del 2017 expedido por el juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, que condeno a M. F.U.S; como autora de la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva: con lo demás que contiene.